

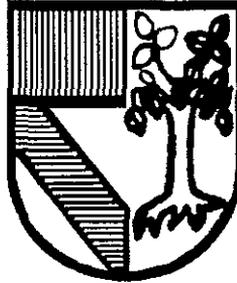
308909

70
2eJ

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA U.N.A.M.



REGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE
DE ORGANOS

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA LA ALUMNA

GABRIELA SANCHEZ CAÑAS

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE MANUEL TORREBLANCA SENTIES

MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

209811



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ORGANOS

A mis padres con gran agradecimiento por su invaluable cariño, su cuidado, sus consejos, su *paciencia*, su ejemplo, su amistad y sobre todo porque gracias a ellos he podido llegar a este momento.

A mi hermano Alejandro por la alegría que me brinda día a día.

A la memoria de mis abuelos Alejandro y Regina.

A mis abuelos Gabriel y Estéfana por su ejemplo de vida.

Al Lic. José Manuel Torreblanca con gran admiración y respeto, agradeciéndole el tiempo dedicado a la elaboración del presente trabajo.

TEMARIO

INTRODUCCION

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.1 Aspecto Clínico

I.2 Aspecto Legal

- a. *Períodos presidenciales con antecedentes en materia de salubridad*
- b. Antecedentes legales en México
 - b.1 Secretaría de Salud
 - b.2 Legislación

II. LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1 Concepto de persona

- a. En la antigüedad
- b. En la Edad Media
- c. En la Edad Moderna y contemporánea

II.2 Personalidad jurídica

II.3 La persona física

- a. Comienzo de la persona
 - b. Terminación de la persona
- II.4 Atributos de la personalidad*

- a. Capacidad
- b. Estado Civil
- c. Patrimonio
- d. Nombre
- e. Domicilio
- f. Nacionalidad

II.5 Los derechos de la personalidad

II.6 Clasificación de los derechos de la personalidad

- a. De Cupis
- b. Gangis
- c. Messineo
- d. Castro y Bravo
- e. Gutiérrez y González
- f. Pacheco Escobedo

II.7 Derecho a la vida, derecho sobre el propio cuerpo y derecho sobre el cadáver

- a. Derecho a la vida
 - a.1 Derecho a la vida del no nacido
 - a.2 La pena de muerte
 - a.3 La obligación de vivir

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

- a.4 La obligación de curar
 - b. Derechos sobre el cuerpo humano
 - b.1 Derecho sobre el propio cuerpo
 - c. Derecho sobre el cadáver
- II.8 Clasificación de los actos de disposición del cuerpo humano*
- a. De acuerdo a la duración y el efecto en el cuerpo humano
 - b. En atención al ámbito que afectan
 - c. Conforme al momento de ejecución del acto
 - d. En atención al ámbito que afecta el acto dispositivo
 - e. En cuanto al fin médico
 - f. Conforme a la finalidad de la disposición
 - g. Considerando la causa motivadora de la voluntad
 - h. Atendiendo a la naturaleza jurídica del acto.

III. CRITERIOS PARA REALIZAR TRASPLANTES

III.1 Instituciones en las que se realizan trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos

III.2 Bancos de órganos y tejidos

III.3 Criterios para donar

- a. Elementos personales
 - a.1 Disponible
 - a.2 Receptor
 - a.3 Relación entre donante y receptor
- b. Objeto materia del trasplante
 - b.1 Órgano
 - b.2 Tejido
 - b.3 Producto
- c. Forma. Consentimiento
 - c.1 Del disponible
 - c.2 Del receptor
 - c.3 Del menor de edad
 - c.4 Personas privadas de su libertad
 - c.5 Consentimiento de una mujer embarazada
- d. Órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados, prohibiciones y disposición de órganos y tejidos provenientes de embriones y fetos
 - d.1 Ojos
 - d.2 Órganos y tejidos endocrinos
 - d.3 Piel
 - d.4 Hueso y cartílago
 - d.5 Tejido nervioso
 - d.6 Médula ósea

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

IV. COMPROBACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA PARA REALIZAR ALGUNOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

IV.1 Muerte orgánica, legal, clínica o cerebral

- a. Muerte orgánica
- b. Muerte legal
- c. Muerte cerebral

IV.2 Muerte cerebral

- a. Definición según la Ley General de Salud
- b. Obstáculos para la aceptación de la muerte cerebral
 - b.1 Bases para la coordinación celebrado por la Secretaría de Salud y la PGJDF

IV.3 Homicidio y trasplante de órganos

- a. Eutanasia y muerte cerebral

V. CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

V.1 Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

- a. Publicación del Reglamento
- b. Objeto del Reglamento
- c. Ámbito de aplicación

V.2 Registro Nacional de Trasplantes de Órganos

V.3 Gratuidad en la disposición de órganos

V.4 Comité interno de trasplantes

- a. Funciones del Comité interno

VI. EXIGENCIAS MORALES DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

VI.1 Intervenciones del magisterio

- a. Pío XI
- b. Pío XII
- c. Juan Pablo II

VI.2 Diferentes teorías sobre las reflexiones teológicas sobre el trasplante de órganos

- a. Tesis negativa
- b. Tesis positiva

VI.3 Condiciones éticas del trasplante de órganos

- a. Estado grave del paciente
- b. Éxito positivo de la intervención
- c. Profesionalismo y competencia de los médicos
- d. Estructuras sanitarias idóneas

VI.4 Opciones que el paciente debe considerar

- a. Deber de curarse
- b. Obligatoriedad de los trasplantes

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

c. Aceptación de la muerte

VI.5 Requisitos y facultades morales del donante

a. Donante viviente

b. Extensión del consenso

c. Donante no vivo

c.1 Certeza de la muerte

c.2 Condición del cadáver

c.3 Consentimiento predeclarado

c.4 Consentimiento otorgado por los parientes

ANEXOS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA

INTRODUCCIÓN

En la ética quirúrgica y médica en general, se plantea la cuestión de la experimentación humana. ¿Es posible y es lícito experimentar en los hombres?; esto ofrece serias dificultades. Precisamente una de las situaciones más difíciles desde el punto de vista moral y desde el punto de vista humano se presenta con los trasplantes de órganos.

El hombre es una persona humana, consciente de su propia realidad, capaz de conocerse, que tiene un destino propio, dotado de libertad y de responsabilidad. El hombre es un ser moral con una dignidad insustituible e incanjeable, cada ser humano es una persona de superior rango en el orden moral y en el orden jurídico.

Todo su ser adquiere una dignidad especial, su propio cuerpo, su trabajo, deben ser respetados, es por eso, que la persona humana adquiere una condición especial cuando se trata de experimentaciones sobre ella misma y en su propia vida.

No hay alma ni hombres prefabricados en serie, a cada persona humana se le llama por su nombre, constituyendo éste un atributo de la personalidad. El hombre es un todo capaz de recibir y de dar.

En México existen actualmente de 30 a 40 personas por cada millón de habitantes con insuficiencia renal crónica terminal. La esperanza de vida para ellos radica en la procuración de un riñón para trasplante. Afortunadamente para tales enfermos, en México se realizan trasplantes de órganos desde fines de los años sesenta.

Al hablar de un tema como lo es el trasplante de órganos no sólo se tocan materias como la ciencia médica, sino implica también traspasar la barrera de ésta y penetrar en un terreno jurídico, social, religioso, ético y hasta filosófico.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Sin embargo, cabe desatacar, que el avance científico y tecnológico obliga a nuestra sociedad a adaptarse a la realidad histórica que vivimos, pero no sólo la sociedad ha tenido que adaptarse, sino también el Derecho, ya que éste constituye la ciencia normativa del actuar de los individuos, razón por la cual debe estar en continuo avance con la creación de nuevas normas jurídicas que logren regular las complejas relaciones.

Es por ello que el trasplante de órganos y tejidos humanos como actividad médica quirúrgica nueva, aunque investigada hace años, debiera ser tomada más en cuenta por el Derecho para ser regulada en todas sus áreas jurídicas, debiendo el legislador tomar en cuenta los diversos factores que intervienen en la misma como son la ética y la moral que maneja el médico, las instituciones encargadas del trasplante, la determinación de la muerte, tráfico de órganos, etc., tratando de evitar que se le de al trasplante de órganos un aspecto lucrativo, ya que esto originaría un mercado de órganos humanos, llegando a consecuencia sociológicas jamás imaginadas.

Por todo lo anterior el Derecho debe tomar en cuenta las diversas posturas, tanto éticas, religiosas y morales, para proporcionar soluciones justas, ya que el trasplante de órganos, surge como un medio para la conservación de la vida, constituyendo ésta el fin del Derecho.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.1 ASPECTO CLÍNICO.

La posibilidad de trasplantar un órgano data desde nuestros antepasados, cuando los médicos-brujos ya eran capaces de trepanar el cráneo para tratar de dar alivio al enfermo.

Sin embargo hay restos arqueológicos que muestran el trasplante de dientes dentro de culturas egipcias, griegas y precolombinas, aunque se cree que no fueron tan exitosos.

Debido a las constantes luchas se daba la pérdida de diversas partes del cuerpo, por lo que no resulta extraño que en el año 700 a. C. un documento hindú indicara la forma en la que se tratara de sustituir la partes perdidas con tiras de piel del mismo paciente, éste método fue copiado por griegos y romanos, hasta que en el siglo XVI un cirujano italiano llamado Tagliacozzi diseñó un método de reconstrucción nasal para aquellos que había perdido la nariz por un combate o por sífilis.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

También en el siglo XVI fue diseñado por un cirujano francés (Ambroise Paré) un brazo artificial que incluso mediante un engranaje artificial y una rueda dentada permitía abrir y cerrar los dedos.

En el siglo XVIII el doctor John Hunter da nuevas técnicas para la reimplantación de dientes, utilizando dientes ya sean del propio paciente o de algún donador.

En 1770, el italiano Missa consiguió trasplantar el tendón del músculo extensor del dedo medio índice, pudiendo devolverle el movimiento.

En el siglo XIX hay avances fundamentales como son el descubrimiento de la anestesia por H. Willis y Morton, así como el descubrimiento del método antiséptico dado por Lister.

Es hasta el siglo XX cuando el trasplante logra varios avances, todo debido al gran avance de las técnicas quirúrgicas, así como a los descubrimientos en ramas paralelas a la medicina como la física, la química y la biología.

El primer gran paso se da cuando el Dr. Karl Landsteiner descubrió que no todos los seres humanos tienen el mismo grupo sanguíneo.

Otro descubrimiento fue el de Alexis Carrel en donde desarrolla una técnica en la que los vasos sanguíneos podían ser ligados por sus extremos, muy útil para la intervención quirúrgica.

Carrel y Lindbergh construyeron el primer corazón artificial y entre 1902 y 1912 se realizaron los primeros trasplantes experimentales de corazón y riñón.

En los años cuarenta se acepta la teoría inmunológica, la cual intenta explicar por qué el organismo rechaza el injerto, dicha teoría se puede considerar que es del inglés Peter Medawar.

Poco a poco comienzan los estudios que harían posibles el trasplante cardíaco y en 1905 Demijov consigue que una rana sobreviva seis días al

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

trasplante, demostrando que tanto fisiológica como quirúrgicamente es posible el trasplante del hombre.

En 1964 Hardy trasplanta el corazón de un chimpancé a un hombre de sesenta y cuatro años que fallece una hora después.

El primer trasplante renal se efectuó por Varony en 1936, pero fue hasta 1950 en el Hospital Brigham de Boston, cuando Peter Bent impulsa éstos injertos.

Joseph E. Murray en 1954 logra trasplantar los riñones de dos gemelos y en 1967 realizó un triple trasplante de riñón, páncreas y duodeno.

En 1953 inicia la historia del trasplante de pulmón, cuando Hardy interviene a Rusell, que era un hombre condenado a cadena perpetua y que padecía un cáncer en el pulmón izquierdo y una neumonía en el derecho, junto con una nefritis aguda, se logró el trasplante con éxito, pero Rusell murió dieciséis días después debido a la nefritis.

En México se llevó a cabo un intento frustrado el 13 de marzo de 1968 en el Hospital General del Centro Médico Nacional de la Ciudad de México, sin embargo por problemas médico-legales no pudo llevarse a cabo el que hubiera sido el primer trasplante cardiaco realizado en nuestro país.

I.2 ASPECTO LEGAL.

Dentro del México independiente en materia de salubridad existieron las Juntas de Sanidad, las cuales fueron creadas una vez dictada la Ley de Casación del Tribunal del Protomedicato e 21 de noviembre de 1831.

También tuvieron vigencia una serie de Ordenanzas con normas de salubridad, así como varios ordenamientos jurídicos que son:

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

1. Reglamento del cuerpo de sanidad militar (30 de noviembre de 1829).
2. Bando de policía sobre mendigos (9 de agosto de 1830).
3. Ley sobre el ejercicio de la Medicina y Cirugía en el Distrito Federal (23 de diciembre de 1830).

El 28 de octubre de 1833 se creó la Facultad de Medicina del Distrito Federal, y se integró el Consejo de Salubridad, cuyo jefe era el Gobernador del Distrito, el cual era el encargado de elaborar un Código Sanitario, de carácter federal, el cual no se llevó a cabo.

El 4 de enero de 1841 surgió el Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México, que sustituía a las Juntas de Salud Pública, dicho Consejo se encargaba del suministro de agua potable, del buen estado de alimentos y bebidas, de la vigilancia de hospitales y boticas, las inhumaciones y situación de los cementerios y la prevención de enfermedades.

En 1842 se da un decreto que prohibía enterrar a los muertos en el interior de las parroquias, conventos e iglesias.

Cuando el doctor Eduardo Liceaga era presidente del Consejo Superior de Salubridad fue aprobado el proyecto del Código Sanitario, que entró en vigor el 15 de julio de 1891, cuando Porfirio Díaz estaba al frente del Ejecutivo. Este Código Sanitario fue de vigencia federal, unificó normas, procedimientos, etc. referentes a la materia sanitaria.

El 30 de diciembre de 1902 entró en vigor un nuevo Código Sanitario que estuvo vigente hasta 1926, éste Código contenía:

1. Reglas de administración sanitaria federal.
2. Medidas de control y vigilancia en el ejercicio de la medicina.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

3. Requisitos necesarios para la venta de alimentos y bebidas en mercados y en la vía pública.

4. Profilaxis de las enfermedades transmisibles.

5. Condiciones que deberían guardar los establecimientos destinados al servicio público.

6. Medidas higiénicas.

Durante el Porfiriato hubo grandes avances en materia de salubridad, se construyeron grandes centros hospitalarios como el Hospital Juárez y el Centro Médico, así como obras de beneficencia pública.

En la Constitución de 1917 ya se hablaba de Salubridad Nacional, convirtiéndose así el Consejo Superior de Salubridad en un organismo nacional que tenía la facultad de dictar normas obligatorias para toda la República, y se establece que la salubridad y la asistencia pública podrían ser de índole federal, estatal o municipal.

a. Periodos presidenciales con antecedentes en materia de salubridad.

1. Plutarco Elías Calles.

Expidió un nuevo Código Sanitario el 6 de marzo de 1926, cuando era Secretario de Salud el Dr. Gastelum.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 y 9 de junio del mismo año y quedó abrogado el Código del 30 de diciembre de 1902.

2. Abelardo L. Rodríguez.

Expidió un nuevo Código Sanitario con el decreto publicado el 20 de diciembre de 1934, derogando el Código de 1926 el día 20 de agosto de 1934.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La innovación principal de éste código es declarar de interés público la unificación, coordinación y cooperación de los servicios sanitarios, además da la facultad al Departamento de Salubridad Pública de que en tiempo anormal, de epidemias, catástrofes, etc. se creen Escuelas de Salubridad e Institutos de Higiene.

3. Lázaro Cárdenas.

Nombró jefe del Departamento de Salubridad al Dr. Abraham Ayala González quien se ocupó del desarrollo de la higiene rural e hizo reformas al Código Sanitario, aprobadas mediante decretos de fecha 24 de marzo de 1936 y del 31 de diciembre de 1937.

4. Manuel Avila Camacho.

Creó la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

5. Miguel Alemán Valdés.

Expidió un nuevo Código Sanitario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1950.

6. Adolfo Ruiz Cortínez.

El primero de marzo de 1955 se publicó el nuevo Código Sanitario el cual constaba de cinco libros.

7. Luis Echeverría Alvarez.

Publicó un nuevo Código Sanitario el 25 de octubre de 1976 en el que se contemplaba en su título décimo disposiciones legales respecto a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

8. Miguel de la Madrid.

Expidió el 30 de diciembre de 1983 la Ley General de Salud y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, entrando en vigor el primero de julio de 1984, quedando derogado el Código Sanitario de 1976.

Se adiciona el penúltimo párrafo al artículo cuarto de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud consta de dieciocho títulos y en el decimocuarto hay disposiciones sobre control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

b. Antecedentes legales en México.

b.1 Secretaría de Salud

La reseña de los eventos más importantes que han ocurrido en la evolución histórica de los servicios de salud en nuestro país, pueden resumirse en cuatro grandes etapas que ofrecen evidentes contrastes.

En una primera etapa se pueden incluir los acontecimientos ocurridos desde la Independencia hasta antes de la promulgación de la Constitución de 1917.

Durante el siglo pasado e inicios del actual, no se concebía aún un sistema público de prestación de servicios de salud, toda vez que el Gobierno de la República se limitó a llevar a cabo acciones de control epidemiológico, fundamentalmente en puertos y fronteras.

La asistencia social se manifestaba en acciones aisladas que prestaban las organizaciones eclesiásticas, las instituciones de beneficencia privada y los particulares, de manera desarticulada y casuística.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Posteriormente, la desamortización de los bienes del clero dio lugar a que las instituciones de asistencia en el Distrito Federal quedaran bajo el control del Gobierno Federal. Con ello, la autoridad ejercía la vigilancia de los establecimientos asistenciales administrados por el ayuntamiento, a través de la Secretaría de Gobernación.

En 1846 se crea el Consejo Superior de Salubridad, el cual, en 1872, fue transformado. Poco después se crearon juntas de salubridad en cada uno de los estados, así como juntas de sanidad en los puertos.

El primer Código Sanitario se expide en 1894, el cual concedió facultades al Ejecutivo Federal sobre puertos, fronteras y asuntos migratorios.

En 1899 entró en vigor la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual establecía una Junta para promover y vigilar los establecimientos.

Sin embargo, cabe destacar que, en la segunda mitad del siglo pasado, el Estado no asumió la responsabilidad de prestar atención médica conforme a un criterio de universalidad. Las acciones efectuadas de prevención y restauración de la salud, en su mayoría, se constituían en expresión de algunos grupos y sistemas sociales preocupados por el bienestar de ciertos núcleos de población desprotegidos.

La segunda etapa se inicia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 73 prevé la creación de dos autoridades en materia de salud: el Departamento de Salubridad y el Consejo de Salubridad General, y concluye en 1982.

La Constitución de 1917 atiende a los derechos sociales, como se puede observar en su artículo 123, que establece las bases fundamentales de la seguridad social de los trabajadores.

En 1934 entró en vigor la Ley de Coordinación y Cooperación de Servicios de Salubridad, que previno la celebración de convenios entre el

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Departamento de Salubridad y los Gobiernos de los Estados para que se crearan los Servicios Coordinados de Salud Pública, órganos regionales de competencia coordinada y concurrente, para así sumar los esfuerzos de los niveles de gobierno y lograr la unificación técnica de los servicios.

En 1937 se creó la Secretaría de Asistencia, la cual, en 1943, se fusionó con el Departamento de Salubridad para constituir la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy en día Secretaría de Salud.

En 1947 se publicó la Ley de Secretarías y Departamentos, la cual otorga a la Secretaría de Salubridad y Asistencia facultades para organizar, administrar, dirigir y controlar la prestación de servicios de salud; la asistencia y la beneficencia pública.

Ese mismo año, se confía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia la administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

En 1954 se creó la Comisión Nacional de Hospitales. Por decreto se encomendó a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la tarea de orientar los programas de construcción y organización de unidades hospitalarias y se declaró de interés y beneficio social la campaña para erradicar el paludismo.

En 1977, con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se estableció el Sector Salud, entendido como el agrupamiento administrativo de entidades paraestatales bajo la coordinación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para asegurar la coordinación operativa y el control de las entidades que actúan en el campo de la salud.

En 1978 se instituyó la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, para apoyar la coordinación de las acciones que en materia de mejoramiento del ambiente llevaban a cabo las distintas dependencias y entidades competentes.

Por lo tanto, esta segunda etapa se caracteriza por la centralización de los servicios de salud. Se desarrollaban acciones importantes, pero que no estaban

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

programadas en forma integral, lo que generaba la dificultad de definir en esta etapa un Sector Salud formalmente constituido.

En 1982 puede considerarse que surge una tercera etapa, en la cual, entre las primeras acciones que se emprendieron, destaca la adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983.

Con ello, se consagraba el derecho a la protección de la salud como una garantía social, al señalar que la ley establecerá las bases y modalidades del acceso a los servicios de salud y distribuirá la concurrencia en materia de salubridad general entre la Federación y las entidades federativas.

Asimismo, fue reformado el Código Sanitario para establecer lo que era responsabilidad de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y que las distintas dependencias y entidades que actuaban en el campo de la salud coordinarían sus acciones para lograr así un uso más racional de los recursos.

En ese sentido, se reformó la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para enriquecer la atribución normativa y coordinadora de la Secretaría, al encargarse de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general, y de coordinar los programas de servicios de salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que se determinen.

De esta manera el Sector Salud quedó integrado por todas las entidades e instituciones de la Administración Pública Federal que desarrollaban funciones en la materia teniendo como coordinadora a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El 7 de febrero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, que define la naturaleza y composición del Sistema Nacional de Salud, así como las facultades que se atribuyen a la Secretaría en su carácter de coordinadora de dicho sistema.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La Ley General de Salud define también lo que se entiende por salubridad general; atención médica, salud pública y asistencia social y redistribuye, con intenciones descentralizadoras, la competencia sanitaria entre la Federación y las entidades federativas, como lo dispone la enmienda constitucional.

Finalmente podría hablarse de una última etapa, durante la actual administración del Gobierno Federal para el periodo 1994-2000, en el cual en cumplimiento con la política de racionalización del presupuesto federal, se encuentran dos momentos de importancia en la estructura orgánica y funcional de esta secretaría.

En el primero, la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo cambia de nombre por Subsecretaría de Planeación, a cuyo tramo de control se le adscriben las direcciones generales de Asuntos Internacionales; de Estadística e Informática y de Evaluación y Seguimiento.

Surge la Dirección General de Normas, Supervisión y Desarrollo de los Servicios de Salud, con el propósito de establecer la normatividad para la operación y desarrollo de los servicios de atención médica, en coordinación con las unidades competentes.

El 3 de de junio de 1996 fue creada la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con el propósito de contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, otorgándole autonomía técnica para recibir quejas e investigar las presuntas irregularidades en la prestación del servicio médico, así como para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

b.2 Legislación

1. Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres (1928).

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

No tenía una reglamentación acerca del trasplante de órganos, aunque hablaba de la conservación, internación y salida de cadáveres, en donde se exigía un permiso para la conservación del cadáver por mas tiempo del señalado por la ley, incluso debía mencionarse el procedimiento que se iba a utilizar para la conservación, ésta legislación no fue dada con el fin de trasplantar un órgano, sino para el estudio del cuerpo humano.

Se establecía que para realizar cualquiera de las prácticas conservadoras había que cerciorarse de que el cuerpo presentara signos de muerte real, aunque no mencionaba cuáles eran éstos signos.

2. Reglamentos de Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y Derivados de la Sangre (1961).

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1961.

Estaba compuesto de ocho capítulos:

I. Generalidades

II. De la licencia para instalación y funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de transfusión.

III. Del equipo y material de trabajo.

IV. De la organización y funcionamiento.

V. De las condiciones y requisitos para actuar como donador de sangre autorizado.

VI. De la preparación y almacenamiento, etiquetado y vigilancia de la sangre conservada y derivados de la sangre.

VII. De las donaciones y aplicaciones en establecimientos de asistencia médica.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

VIII. Vigilancia, medidas de seguridad, procedimientos y sanciones.

En éste ordenamiento se contemplaban dos tipos de donadores de sangre:

a) Autorizado: Persona que habiendo obtenido la credencial respectiva de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, suministra habitualmente su sangre a los establecimientos autorizados o a cualquier médico que lo solicite.

b) Voluntario: Persona que de modo espontáneo y ocasional o ante una emergencia, suministra su sangre por requerimiento de un médico y bajo la exclusiva responsabilidad de éste.

En éste reglamento no se establecía la posibilidad de recibir alguna contraprestación o cambio de la sangre donada.

3. Proyecto sobre "Bancos y trasplantes de tejidos y órganos humanos y disposición de cadáveres" (1969).

4. Proyecto sobre "Trasplantes y otros aprovechamiento de órganos y tejidos humanos" (1970).

5. Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos (1973)

En éste Código había un título en el que se hablaba de la disposición de los órganos.

6. Reglamento del Banco de Ojos de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1975.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

7. Reglamento Federal para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos (25 de octubre de 1976).

Constaba de once capítulos, aquí se hablaba de un órgano colegiado que asesorara a la Secretaría de Salubridad y Asistencia en cuanto a la posibilidad de los trasplantes.

Aquí no se permitía que las personas privadas de su libertad y las mujeres embarazadas autorizaran que se les extrajera un órgano o tejido para que éste fuera donado.

También establecía la preferencia de que existiera un parentesco entre donador y receptor.

8. Reforma al artículo cuarto Constitucional

Publicada el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, ésta reforma marca que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a los que dispone la fracción XVI del artículo setenta y tres de ésta Constitución."

9. Ley General de Salud

Publicada el 7 de febrero de 1984, aunque fue reformada el 27 de mayo de 1987 y el 14 de junio de 1991.

Esta ley regula los trasplantes de órganos y la disposición de cadáveres humanos en su título décimo cuarto, el cual consta de tres capítulos:

I. Disposiciones comunes

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

II. Órganos y tejidos

III. Cadáveres

10. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Publicado el 20 de febrero de 1985, con éste reglamento quedaron abrogadas las siguientes disposiciones legales:

- a) Reglamento Federal para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos (1976)
- b) Reglamento de Bancos de sangre, servicios de transfusión y derivados de la sangre (1961)
- c) Reglamento Federal de cementerios, inhumaciones, exhumaciones, conservación y traslación de cadáveres (1928)

Este reglamento consta de doce capítulos:

I. Disposiciones generales

II. De los disponentes

III. De la disposición de órganos, tejidos y productos

IV. Disposición de cadáveres

V. De la investigación y docencia

VI. De las autorizaciones

VII. De la revocación de autorizaciones

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

VIII. De la vigilancia e inspección

IX. De las medidas de seguridad

X. De las sanciones administrativas

XI. Procedimientos para aplicar sanciones y medidas de seguridad

XII. Del recurso de inconformidad

CAPITULO II LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1 CONCEPTO DE PERSONA

a. En la antigüedad

La palabra persona encuentra su origen en el vocablo griego "Prosopón", que en ese idioma significa "hipóstasis" que al traducirse al castellano por subsistencia o bien era una palabra con la cual eran denominadas las máscaras que los actores usaban en el teatro para poder representar a diferentes personajes.

La substancialidad de la persona indica que es una substancia completa y perfecta, acabada.

b. En la Edad Media

Una de las definiciones más importantes que se han dado en relación al concepto de persona es la de Boecio, quien dice que es "una substancia individual de naturaleza racional", con esto se toman en cuenta dos de sus elementos más importantes que son la racionalidad y la individualidad.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

En la Edad Media la principal característica es la dignidad de la persona, la cual es dada por su racionalidad.

La persona es libre en virtud de que tiene dominio de su propia acción y es dueña de su destino.

c. En la Edad Moderna y Contemporánea

Descartes dice que la persona es fundamentalmente un ser pensante, un ser que se da cuenta de que existe, a diferencia de los demás seres de la naturaleza, que por no tener conciencia de sí mismos no pueden pensar, pero sin embargo se olvida de todas las demás características.

Para Kant dice que lo más importante de la persona es su propia dignidad, el hombre no puede ser tratado por ningún hombre como un simple medio.

Kant dice que la moral y el derecho no se entiende sin la libertad y el deber.

Kant dice que la ley debe ser producto de la voluntad y no de la razón, pero sólo la ley que el hombre se da a sí mismo es universalmente aceptada, es imperativo categórico válido para todos los seres racionales.

Hegel dice que la auténtica libertad es aquella en que se superan el querer natural y el capricho individual en lo universal, es decir lo idealmente bueno y justo.

Desde el punto de vista jurídico, Domínguez Martínez dice: "persona significa todo ser o ente sujeto de derechos y obligaciones, con ello se alude tanto a los humanos como a las personas morales, precisamente los primeros como seres y las segundas como entes".¹

¹Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, DERECHO CIVIL, Ed. Porrúa, 1a ed, México, 1990, p. 131

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La persona humana es el centro del orden jurídico, es la razón por la cual existe, sin persona el Derecho no tendría razón de ser, ya que no podría ordenar a nadie. El Derecho nace para servirle a las personas, pues toda persona goza de una dignidad propia y natural superior al Derecho, por lo que éste no puede desconocerla ni despreciarla.

Aunque al Derecho sólo le interesa una porción de la conducta del hombre, aquella por la cual se producen consecuencias jurídicas, por eso para el Derecho la persona es el ser sujeto a derechos y obligaciones.

El Derecho garantiza y protege los fines de la persona y para poder lograr esa protección y como consecuencia garantizar la realización de tales fines, se crea el concepto de personalidad.

II.2 PERSONALIDAD JURÍDICA

Toda relación entre hombres implica necesariamente una obligación de dar o respetar en el otro lo suyo, esto es materia de justicia y el objeto del derecho.

El hombre es persona por ser substancia individual, por ser racional, y por tanto subsistente o sea que existe realmente, e insustituible en su individualidad, es persona por ser racional y goza de comunicabilidad completa.

Además la persona es un ser social, que goza de una dignidad superior a todo lo material, la persona humana es anterior al Derecho, el Derecho nace para servirle, la finalidad de Justicia del orden jurídico no se puede lograr sino a base de respetar y promover los valores de la persona individual, la dignidad propia y natural, es superior al Derecho y éste no puede rebajar ni despreciar.

Otro concepto que debemos tocar es el bien común, que es el bien de toda la sociedad, porque aprovecha y beneficia a todos y cada uno de los miembros que la componen, el bien común es superior es superior al bien individual cuando este no se refiere al fin trascendente del hombre o las características de la persona humana.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Galindo Garfias dice que la personalidad "es una manifestación, una proyección del ser, en el mundo objetivo"², por lo tanto los seres humanos por el hecho de ser personas tienen personalidad.

La personalidad es, una posibilidad abstracta para ser reconocida como sujeto de derechos y obligaciones en las relaciones jurídicas que tienen todos los seres humanos, es una cualidad idéntica en todo sujeto jurídico sin que haya un mayor o menor grado de personalidad, por lo tanto hay que distinguir con la capacidad que es la que se refiere a situaciones concretas en las que la persona puede o no ser titular de determinados derechos y obligaciones.

La capacidad es concreta, en tanto que la personalidad es abstracta y *general*.

II.3 LA PERSONA FÍSICA

a. Comienzo de la persona

La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte, las normas jurídicas conceden derechos específicos al no nacido.

Sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil, sin embargo este es el principio formal de la persona, no el principio natural.

La personalidad para efectos civiles sólo se convalida en aquella persona humana cuando se den los requisitos antes mencionados, los derechos del no nacido quedan sujetos a la condición suspensiva de su nacimiento vivo y viable, es decir, las bases para la relación jurídica ya existen, sólo que están sujetas a la condición suspensiva (acontecimiento futuro e incierto).

² Galindo Garfias, Ignacio, DERECHO CIVIL, Ed. Porrá, 7a. ed., México, 1985, p. 305

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley se le tiene por nacido, biológicamente la persona humana existe desde el mismo instante de la fecundación, no puede negársele en ningún momento la categoría de persona humana. El hombre es hombre desde la concepción hasta el momento de su muerte, por eso cualquier disposición del orden jurídico para ser justa, necesita considerar estos dos momentos como el inicio y la terminación de la persona humana.

b. Terminación de la persona

La Ley General de Salud señala que para la certificación de la pérdida de la vida, deberá comprobarse previamente la existencia de los signos de muerte:

1. Ausencia completa y permanente de conciencia
2. Ausencia permanente de respiración espontánea
3. Falta de percepción y respuesta a los estímulos externos
4. Ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares
5. Atonía de todos los músculos
6. Término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal
7. Paro cardíaco irreversible
8. Las demás que establezca el reglamento correspondiente

Sin embargo muchas veces el Derecho no coincide con la muerte biológica, es por eso que existe discrepancia entre muerte legal y muerte biológica.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La muerte civil, existió en otras épocas, no era en realidad la terminación de la persona, sino la pérdida amplia de derechos.

Es necesario saber con exactitud el momento de la muerte, ya que a partir de entonces se producen una serie de efectos jurídicos.

Con la muerte termina la persona física, pero no las relaciones jurídicas formadas a su alrededor, el principal efecto de la muerte, es extinguir todos los derechos personalísimos, pero no los patrimoniales que le pertenecían, y trasladar a otros titulares los derechos patrimoniales que tuvo el fallecido.

II.4 ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Todo ser humano por el hecho de serlo goza de los siguientes atributos:

- a. Capacidad
- b. Estado Civil
- c. Patrimonio
- d. Nombre
- e. Domicilio
- f. Nacionalidad

a. Capacidad

Es el atributo más importante de las personas.

La capacidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

a.1 Capacidad de goce

Es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

El artículo 22 del Código Civil establece que "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte. Pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

De lo anterior se deduce que la legislación toma en cuenta dos datos biológicos muy importantes como son el nacimiento y la muerte, para con esto dar inicio y fin a la capacidad.

La ley le reconoce personalidad jurídica al naciturus, ya que biológicamente el hombre es hombre desde su concepción hasta su muerte.

El artículo 337 del Código Civil dice "Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto, que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad".

De lo anterior Don Alberto Pacheco Escobedo dice que se trata de una condición suspensiva, porque desde la concepción existe la persona humana, pero el establecer relaciones jurídicas queda sujeto al hecho futuro de realización incierta que consiste en su nacimiento vivo y viable.

Sin embargo Rojina Villegas y Domínguez Martínez, sustentan que no se trata de una condición suspensiva, sino que el sujeto tiene personalidad jurídica plena desde su concepción sujeta a una condición resolutoria negativa que consiste en que se nazca o no vivo y viable.

Los conceptos de vivo y viable los establece la ley diciendo que lo será cuando vive veinticuatro horas después de haber sido desprendido completamente del seno materno o es presentado vivo, se entiende que en ese tiempo, al Registro Civil.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

También Rojina Villegas enumera distintos grados de capacidad de goce y de capacidad de ejercicio:

Grados de capacidad de goce:

1. Naciturus

Es el grado mínimo de capacidad de goce, el embrión tiene ciertos derechos mínimos patrimoniales, puede ser heredero, legatario y donatario.

2. Menores de edad

Su capacidad de goce es casi igual a la de los mayores, aunque con ciertas limitaciones, existe incapacidad porque los menores no pueden ser titulares o ejercer los derechos por sí o por medio de sus representantes legales.

3. Mayores de edad

Hay que distinguir entre mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y los sujetos a interdicción, ya que en el último caso, la capacidad de goce se ve disminuida.

a.2 Capacidad de ejercicio

Posibilidad jurídica del sujeto de hacer valer directamente sus derechos.

Grados de capacidad de ejercicio:

1. Naciturus

Carece de capacidad de ejercicio, por lo que siempre requiere de capacidad legal.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

2. Menores de edad no emancipados

Carecen de capacidad de ejercicio, para poder llevarla a cabo requieren de un representante. Los menores emancipados sólo pueden llevar a cabo actos de administración con respecto a los bienes que han adquirido mediante su trabajo, tal y como lo marcan los siguientes artículos del Código Civil:

Art. 428.- Los bienes del hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en dos clases:

- I. Bienes que adquiera por su trabajo;
- II. Bienes que adquiera por cualquier otro título.

Art. 429.- Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo del hijo.

3. Menores de edad emancipados

Tienen incapacidad parcial de ejercicio ya que pueden realizar actos de administración con respecto a sus bienes muebles e inmuebles, sin representante, y realizar actos de dominio sobre bienes muebles.

4. Mayores de edad privados de inteligencia

Por ser incapaces necesitan un representante.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

b. Estado Civil

Situación jurídica concreta que ésta guarda en relación con los miembros de su familia. El estado civil de las personas sólo se presenta en las personas físicas.

El estado civil de las personas crea en favor de las mismas ciertos derechos que pueden ser patrimoniales o no. Dicho estado es indivisible, intransmisible, imprescriptible y extrapatrimonial.

Nuestro Código Civil establece que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil y que ningún otro documento, ni medio de prueba alguno, puede ser admisible para probarlo.

Art. 39.- El estado civil se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

c. Patrimonio

Por patrimonio se entiende al "conjunto de los bienes y derechos de una persona que sean apreciables en dinero"³.

Ibarrola resume en cinco los doce principios de la Teoría Clásica del Patrimonio⁴:

1. Sólo las personas pueden tener un patrimonio ya que sólo ellas son capaces de derechos y obligaciones.

³ Domínguez García Villalobos, Jorge. ALGUNOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS. Ed. Porra, 1a. ed., México, 1993, p. 22

⁴ De Ibarrola, Antonio, COSAS Y SUCESIONES, Ed. Porra, 6a. ed., México, pp. 49 y 50.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

2. Toda persona necesariamente debe de tener un patrimonio. El patrimonio es *una aptitud para se propietario de bienes.*

3. Cada persona sólo tiene un patrimonio, es una masa única.

4. El patrimonio es inseparable de la persona. Una persona puede enajenar elementos de su patrimonio pero no su patrimonio.

5. El patrimonio es la prenda tácita que garantiza las deudas contraídas por la persona.

Para ésta teoría el patrimonio es único e indivisible, abarcando tanto los bienes presentes como futuros.

Esta teoría ha recibido varias críticas, como es que confunde el patrimonio con capacidad, dado que la capacidad es la aptitud de convertirse en titular de un derecho y no el patrimonio, además de que no es exacto que el patrimonio sea indivisible, hay ocasiones en que la masa sí se llega a dividir como sucede entre el heredero y la sucesión.

La teoría del *Patrimonio afectación*, toma en cuenta el destino que tienen los bienes, derechos y obligaciones, con relación a un fin jurídico o económico, por lo que la persona puede tener distintas masas de bienes o sean distintos patrimonios.

Sin embargo nuestro Código Civil se inclina por la teoría Clásica , ya que todas las personas deben tener un patrimonio e incluso las personas deben tener un sólo patrimonio.

d. Nombre

Es el atributo que individualiza a la persona.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Es un conjunto de palabras de cuya adecuada combinación resulta la particularización de una persona. Está formado por el nombre propio o nombre de pila y el apellido (paterno y materno).

Las dos funciones principales del nombre son:

1. Identificar a la persona para poder atribuirle derechos y obligaciones
2. Permite conocer el parentesco que tiene.

El derecho al nombre es un derecho de la personalidad y por lo tanto es inalienable y extrapatrimonial.

e. Domicilio

Se encuentra definido por el artículo 29 del Código Civil:

Art. 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en el por mas de seis meses.

Hay que distinguir varios tipos de domicilios:

1. Domicilio real: Es aquel a que se refiere el artículo 29 del Código Civil

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

2. Domicilio legal: Es aquel que la ley señala a una persona como lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no esté allí presente.

Art. 31.- Se reputa domicilio legal:

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad esta sujeto.

II. Del menor de edad que no este bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor,

III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29,

IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29,

V. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados.

VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses.

VII. De los funcionarios diplomáticos, el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente.

VIII. De las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o en un organismo internacional, será el

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

del estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente y,

IX. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena, en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

3. Domicilio convencional

Según el artículo 34 es el que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Art. 34.- *Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.*

f. Nacionalidad

El estado político es la situación jurídica concreta que guarda una persona en relación con el Estado o la Nación.

La nacionalidad implica el estado político de la persona.

Por nacionalidad se entiende la situación compuesta por las relaciones jurídicas de orden político que tiene una persona en relación al Estado al que pertenece, por lo que la persona va a tener derechos y obligaciones frente a ese Estado.

II.5 LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

Le pertenecen al hombre por su misma condición de persona, por Derechos del Hombre se entienden los derechos políticos que el individuo tiene frente al Estado, que deben ser respetados por éste.

Los Derechos del hombre tienen su origen en el liberalismo, en el contrato social, por medio del cual la sociedad pasa de un estado de naturaleza primitivo a un orden social, es por eso que el pacto social es una limitante a los poderes del Estado.

La naturaleza humana es anterior a la persona, por lo que no se puede renunciar a ella, ni a los derechos que de ella derivan, toda persona por el hecho de serlo tiene derechos innatos que le son necesarios para realizar sus fines y desarrollarse como ser humano; éstos derechos son reconocidos por la doctrina como "derechos de la personalidad" que son aquellos que no son creados sino reconocidos por el Estado.

En Grecia y Roma la idea de la personalidad era algo desconocido, se reconocía al hombre como un ser político, prevalecía la idea de coexistencia.

En el Cristianismo se constituye una solemne proclamación de los derechos de la personalidad humana mediante la idea de una verdadera fraternidad universal que implica la igualdad de derechos y la inviolabilidad de la persona.

En el siglo XVII la escuela de Derecho Natural regula los derechos innatos, no dados por el Estado, sólo con reconocimiento, éstos derechos son utilizados en el siglo XVIII como bandera contra el poder absoluto de los reyes y son los que sirven de base a la Enciclopedia y a todos aquellos pensadores liberales, dándoles el nombre de derechos del hombre o del ciudadano, esa calificación reciben por parte de la Constitución de los Estados Unidos de América en 1786 y por la Asamblea Constituyente francesa: "Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos han decidido exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...⁵

Los derechos de la personalidad perdieron gran parte de su contenido privado, y al ingresar en las constituciones o textos análogos como derechos que tiene el ciudadano frente al poder público, surge la contraposición entre estos derechos del hombre o del ciudadano y los derechos de la personalidad.

En el siglo XIX, el positivismo jurídico, provocó que los civilistas de finales del siglo pasado separaran los derechos políticos del ciudadano frente al poder público dejándoselos al Derecho Público, y los derechos de la personalidad quedan reservados al Derecho Privado.

Los derechos de la personalidad quedan indisolublemente ligados a la personalidad del hombre, pero estos derechos son distintos de la personalidad misma, porque la personalidad es la abstracta posibilidad de tener derechos, mientras que los derechos de la personalidad son aquellas facultades concretas de que está investido todo el que tiene personalidad.

Los derechos públicos del hombre son los derechos que tiene el ciudadano frente al poder público, frente al Estado, el cual debe respetar dichos derechos en su dimensión política con el objeto de preservar el orden público y buscar el bien común.

Los derechos de la personalidad son aquellos que pretenden la protección de determinados bienes, cualidades o atribuciones innatas y esenciales, físicos o morales, de la persona humana frente a los demás particulares.

Es necesario establecer si existe un derecho que pueda ejercitarse sobre el propio cuerpo, al respecto el Dr. Pacheco Escobedo resume a Ulpiano: "el

⁵ Castán Tobeñas, José. LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1952, p.12

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

hombre libre tiene sobre sí mismo una acción aquiliana útil; pero no la tiene directa, porque nadie parece ser dueño de sus propios miembros⁶

En el Derecho Romano se consideró que el hombre no tenía derechos sobre sus propios miembros, no podía disponer de ellos, ni donarlos, ni enajenarlos.

No era relación jurídica la que existía entre el hombre y su propia vida o con su propio cuerpo, ya que no podía hablarse de relaciones jurídicas consigo mismo.

En el siglo XVI la Escuela Tradicional Española de Derecho Natural, sostiene que el hombre sí tiene derechos sobre su propio cuerpo.

II.6 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

a. De Cupis

I. Derechos a la vida y a la integridad física.

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la integridad física
3. Derecho sobre las partes separadas del cuerpo y sobre el cadáver

II. Derecho a la libertad

III. Derecho a la identidad personal

1. Derecho al honor
2. Derecho a la reserva y derecho a la imagen
3. Derecho al secreto

IV. Derecho a la identidad personal

⁶ Pacheco Escobedo, Alberto, op.cit., p.60

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

1. Derecho al nombre
2. Derecho al título
3. Derecho al signo figurativo

V. Derecho moral de autor

b. Gangi

I. Derecho a la vida

II. Derecho a la integridad física o corporal

III. Derecho de disposición del propio cuerpo y del propio cadáver

IV. Derecho al libre desarrollo de la propia actividad o derecho a la libertad

1. Derecho a la libertad de locomoción, de residencia y de domicilio
2. Derecho a la libertad matrimonial
3. Derecho a la libertad contractual y comercial
4. Derecho a la libertad de trabajo

V. Derecho al honor

VI. Derecho a la imagen

VII. Derecho moral de autor y de interventor

VIII. *Derecho al secreto epistolar, telegráfico y telefónico*

c. Messineo

I. Derecho a la individualidad

1. Nombre
2. Domicilio
3. Estado civil y raza

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

4. Patrimonio

5. Profesión

II. Derechos relativos a la existencia física

1. Vida

2. Integridad física

3. Disposición del propio cuerpo

III. Derechos morales

1. Imagen

2. Secreto

3. Honor

4. Derechos de autor

5. Derechos de familia

6. Recuerdos familiares y sepulcros

7. Libertades públicas

d. Castro y Bravo

I. Bienes esenciales de la Persona

1. La Vida

2. La Integridad corporal

3. La libertad.

II. Bienes sociales e individuales

1. El honor y la fama

2. La intimidad personal

3. La reproducción de la imagen

4. La condición de autor

III. Bienes corporales y psíquicos secundarios, entre los cuales enumera la salud física y psíquica, los sentimientos y la estima social.

IV. El nombre

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

e. Gutiérrez y González

I. Parte social pública

1. Derecho al honor o reputación
2. Derecho al título profesional
3. Derecho al secreto o a la reserva
4. Derecho al nombre
5. Derecho a la presencia estética

II. Parte afectiva

1. Derechos de afección
 - a) Familiares
 - b) De amistad

III. Parte físico somática

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la libertad
3. Derecho a la integridad física
4. Derechos relacionados con el cuerpo humano
 - a) Disposición total del cuerpo
 - b) Disposición de partes del cuerpo
 - c) Disposición de accesorios del cuerpo
5. Derechos sobre el cadáver
 - a) El cadáver en sí
 - b) Partes separadas del cadáver

f. Pacheco Escobedo

1. Derecho a la vida

2. Derecho sobre el cuerpo humano
 - a) Derecho sobre el propio cuerpo
 - b) Derecho sobre el cuerpo ajeno

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

3. Derechos sobre el cadáver
4. Derecho a la libertad personal
5. Derecho a la individualidad
 - a) Derecho al nombre
 - b) Derechos de autor
 - c) Derechos patrimoniales
 - d) Derechos extrapatrimoniales
6. Derecho a la consideración
 - a) Derecho al honor y la fama
 - b) Derecho a la intimidad personal
 - c) Derecho a la propia imagen

II.7 DERECHO A LA VIDA, DERECHO SOBRE EL PROPIO CUERPO Y DERECHO SOBRE EL CADÁVER.

a. Derecho a la vida

Es el derecho más importante, sin ella no existirían los demás derechos

a.1 Derecho a la vida del no nacido

El no nacido es persona, y la persona humana comienza desde el momento de la concepción, sin embargo existen varias teorías al respecto:

a. El no nacido es parte del organismo de la madre y ésta puede disponer libremente de él, ya que es dueña de su propio cuerpo.

Aquí cabe aclarar que la vida del feto es independiente a la de la madre, es por eso que la Ley General de Salud en su artículo 327 señala, que para realizar un trasplante de órganos o tejidos cuando se toman de una mujer embarazada es necesario que no implique riesgo para la salud de la mujer o del

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

producto de la concepción, es decir, se está hablando de dos vidas completamente independientes que son la de la mujer y la del producto de la concepción.

b. Argumento en favor del aborto en caso de hijos no deseados o en casos de violación.

Aquí se debe aclarar que la culpa del violador la va a pagar el producto de la concepción.

c. En caso de malformaciones congénitas

Eso no justifica el suprimir su vida

a.2 La pena de muerte

Nunca será lícito el producir directa e intencionalmente la muerte a un inocente por tratarse de una acción intrínsecamente injusta que está violando e derecho a la vida que todo hombre tiene.

El artículo 14 constitucional señala que: "Nadie puede ser privado de la vida sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

a.3 La obligación de vivir

Debido a que la vida no pertenece al sujeto mismo, éste no puede dejarse morir y por tanto moralmente tiene la obligación de poner todos aquellos medios ordinarios para conservarla. Sin embargo ésta es sólo una obligación moral y no jurídica.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

a.4 Obligación de curar

Es el proporcionar los medios normales para conservar la vida a otra persona.

b. Derechos sobre el cuerpo humano

b.1 Derechos sobre el propio cuerpo

Sí se tiene derecho a disponer sobre el propio cuerpo si no hay peligro para su vida o salud, sin embargo hay que dejar claro que el sujeto no puede disponer de su propio cuerpo para suicidarse, puesto que esto es ir mas allá de los que se debe disponer.

La legislación penal mexicana no tipifica la conducta tendiente a privarse de la propia vida, en consecuencia, si no se logra el fin deseado, el que pretendió quitarse la existencia no sufre pena alguna.

Sin embargo el que interviene como auxiliador del que pretendió o logró el suicidio ya encuadrará en el tipo penal del artículo 312 del Código Penal.

En cuanto a la mutilación desde ningún punto de vista es aceptable el que una persona se mutile directamente con ayuda de otra si esto no le llevará a obtener un beneficio corporal o psíquico.

En consecuencia todo tipo de mutilación que lleve por objeto conservar la salud o la vida está justificada, ya sea que la realice la misma persona o bien que la realice otra a su ruego.

Respecto a los trasplantes de órganos queda claro que *no se puede* acceder al trasplante de un órgano vital, o bien tampoco se podrá acceder al trasplante de un órgano no vital pero que ponga en peligro la salud del donante, ya que en este caso no se dispondría únicamente del propio cuerpo, sino de la vida misma.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

c. Derechos sobre el cadáver

En virtud de la dignidad de la persona a la que perteneció, y cuya forma y apariencia sigue conservando, se debe tener un régimen especial.

El cadáver no es objeto de propiedad ni de apropiación, porque no están en el comercio y por lo tanto no pueden ser objeto de contratación.

Sin embargo la persona puede también disponer de su cadáver, autorizando para que de él se tomen los órganos o tejidos, dicha autorización no puede ser revocada *sin causa justa por los familiares o herederos* y no requiere para su validez que sea otorgada en el testamento.

II.8 CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO

a. De acuerdo a la duración y el efecto en el cuerpo humano

- a. Transitorios
- b. Permanentes
- c. Trascendentales
- d. Intranscendentales

b. En atención al ámbito que afectan

- a. Actos realizados sobre su propio cuerpo
- b. Actos que afectan a un sujeto distinto

c. Conforme al momento de ejecución del acto

- a. Inter vivos
- b. Por causa de muerte

d. En atención al ámbito que afecta el acto dispositivo

- a. Ámbito físico
- b. Modifican el aspecto psíquico
- c. Actos que trascienden en ambos efectos

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

e. En cuanto al fin médico

- a. Conservatorios de la salud
- b. Conservatorios de la vida

f. Conforme a la finalidad de la disposición

- a. Actos de dominio del cuerpo
- b. Actos conservatorios del cuerpo

g. Considerando la causa motivadora de la voluntad

- a. Título gratuito
- b. Oneroso o remuneratorio

h. Atendiendo a la naturaleza jurídica del acto

- a. Actos contractuales
- b. Actos que provienen de la declaración unilateral de la voluntad.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA REALIZAR TRASPLANTES

III.1 INSTITUCIONES EN LAS QUE SE REALIZAN TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN SERES HUMANOS

El Sistema Nacional de Salud es el enlace entre los sectores público, social y privado en la consecución del derecho a la protección de la salud; los *servicios de salud* son el conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo en la sociedad, que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud.

Los servicios de salud se clasifican en:

a. Atención Médica: Representan un medio para la conservación y protección de la salud de las personas, involucrando actividades de prevención, curación y rehabilitación.

A la Secretaría de Salud le corresponde el control de la prestación de los *servicios de atención médica*.

b. Salud Pública.

c. Asistencia Social.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Conforme a lo anterior y en base a la facultad que tiene el Ejecutivo Federal para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley, expidió el *Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 1986.

El citado reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y su objeto es proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de la Ley General de Salud, en cuanto a la prestación de servicios de atención médica, los cuales serán evaluados por la Secretaría de Salud, con él quedan abrogadas las siguientes disposiciones jurídicas:

1. Reglamento para Hospitales, Maternidades y Centros Materno-Infantiles en el Distrito y Zonas Federales (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de 1951)
2. Reglamento para Hospitales Generales Dependientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de 1954)
3. Reglamento de Laboratorios de Análisis Clínicos (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1964)
4. Reglamento de la Prestación de los Servicios para la Atención Médica, cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de 1964)
5. Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de inválidos (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de 1976)
6. Reglamento de Parteros Empíricos Capacitados (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de octubre de 1976)

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

7. Reglamento de Seguridad Radiológica para el uso de equipos de Rayos X Tipo Diagnóstico (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de 1978)

8. Reglamento para el Expedición y uso de Tarjeta de Control Sanitario (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de 1980)

De acuerdo al artículo 10 del reglamento existen cinco clases de establecimientos para la atención médica:

Art. 10:

a. Aquellos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas.

b. Aquellos en los que se presta atención odontológica.

c. Aquellos en los que se presta atención a la salud mental de las personas.

d. Aquellos en los que se prestan servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

e. Las unidades móviles aéreas, marítimas o terrestres y se clasifican en:

e.1 Ambulancia de cuidados intensivos

e.2 Ambulancia de urgencias

e.3 Ambulancia de transporte

Estas unidades quedan sujetas a las normas técnicas correspondientes.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Para que éstos establecimientos puedan prestar sus servicios deben contar con una *autorización sanitaria* que "es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, permite a una persona o entidad pública, social o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este reglamento y las disposiciones que del mismo emanen"⁷.

Las autorizaciones sanitarias tienen el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

Dichas autorizaciones son otorgadas por la Secretaría de Salud, por el Gobierno del Distrito Federal y por los gobiernos de las entidades federativas, las mismas pueden prorrogarse, la solicitud debe presentarse a las autoridades sanitarias treinta días naturales antes del vencimiento de la autorización, y va a proceder cuando se sigan cumpliendo los requisitos que señala la ley, previo pago de los derechos correspondientes.

Las licencias tienen vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición y deben exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

Para poder obtener la licencia sanitaria se debe presentar ante la Secretaría de Salud, una solicitud escrita y por triplicado, la cual debe contener:
(Anexo 1)

1. Nombre y domicilio del establecimiento, en su caso, nombre y domicilio del propietario.
2. Nombre del representante legalmente constituido en caso de que sea una persona moral.
3. Nombre y domicilio del profesional responsable y el número de cédula profesional.

⁷Art. 216 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

4. Organización interna.
5. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta.
6. Actividades que pretenden desarrollar.
7. Plano y memoria descriptiva del local y de cada una de las secciones que lo integran, con especificaciones de tamaño, iluminación, instalaciones y servicios sanitarios.
8. Los demás datos que señale la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en donde se preste atención médica deberán contar con un responsable (**anexo 2**), el cual debe tener título⁸, certificado o diploma que haga constar los conocimientos respectivos, dichos documentos deben estar registrados por las autoridades educativas competentes.

Las funciones del responsable son:

1. Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cumplimiento de la ley.
2. Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad e higiene del personal.
3. Atender en forma directa las reclamaciones que se formulen por irregularidades en la prestación del servicio.
4. Informar a la Secretaría de Salud de las enfermedades de notificación obligatoria.

⁸ "Documento expedido por institución del Estado, descentralizada particular con reconocimiento de validez oficial, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes". Art. 1º de la Ley de Profesiones.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

5. Notificar al Ministerio Público y a las demás autoridades competentes los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones y otros signos que hagan suponer que están vinculados a la comisión de hechos ilícitos.

En cuanto a los establecimientos de salud que realizan *actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos* se está a los requisitos señalados en el capítulo VI de la *Norma Técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos*, el cual dice que los Establecimientos de Salud que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, deberán contar con licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

Para obtener dicha licencia los establecimientos deben presentar solicitud en el formato proporcionado por la Secretaría de Salud y cumplir con los siguientes requisitos:

Art. 29 de la Norma técnica 323:

1. Licencia sanitaria del establecimiento.
2. Permiso expedido por la Secretaría al médico responsable de los trasplantes.
3. Contar con un Comité.
4. Contar con médicos adiestrados en el trasplante de órganos y tejidos.
5. Contar con enfermeras adiestradas en el manejo de los pacientes con trasplante de órganos y tejidos.
6. Contar con personal de trabajo social.
7. Contar con la infraestructura siguiente:

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

A) Para trasplante de órganos y tejidos con excepción de ojo (córnea y esclerótica):

- a.1 Laboratorio de patología clínica
- a.2 Laboratorio de anatomía patológica
- a.3 Acceso a un laboratorio de histocompatibilidad
- a.4 Gabinete de radiología
- a.5 Acceso en su caso, a un gabinete de medicina nuclear
- a.6 Acceso en su caso, a un departamento de hemodinámica
- a.7 Quirófano
- a.8 Equipo, instrumental y material necesarios para el trasplante
- a.9 Banco de sangre
- a. 10 Unidad de terapia intensiva.

B) Para trasplante de ojo (córnea y esclerótica)

- b.1 Servicio de oftalmología
- b.2 Acceso a un laboratorio de anatomía patológica
- b.3 Quirófano
- b.4 Equipo, instrumental y material necesario para el trasplante.

Estos Establecimientos de Salud deben presentar a la Secretaría de Salud informes trimestrales y anuales de sus actividades, dichos informes se harán a través del Registro Nacional de Trasplantes de Órganos, y deberán contener según el artículo 32 de la Norma técnica 323 los siguientes datos:

a) Informes trimestrales: **(Anexo 3)**

- a.1 Número, tipo y fecha de los trasplantes realizados
- a.2 Número y tipo de órganos y tejidos obtenidos y establecimientos de donde procedieron
- a.3 Nombre, edad y sexo de los receptores

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

- a.4 Relación de disponentes vivos y de cadáveres incluyendo nombre, edad y sexo.
- a.5 Causa de la muerte en los casos en que el órgano o tejido se obtenga de cadáver
- a.6 Procedimiento quirúrgico empleado
- a.7 Esquemas de inmunosupresión utilizados
- a.8 Resultados de los trasplantes incluyendo complicaciones, mortalidad y éxito
- a.9 Observaciones

b) Informes anuales: **(Formato del anexo 3)**

- b.1 Número y tipo de trasplantes realizados
- b.2 Fuente de obtención de los órganos y tejidos
- b.3 Resultados globales incluyendo curvas de sobrevida actuarial, complicaciones
- b.4 Lista de pacientes en espera de trasplantes, señalando el tipo de donación esperada
- b.5 Observaciones

En caso de que deba realizarse alguna amputación, mutilación o extirpación orgánica que produzca modificación física permanente en el paciente o en la condición fisiológica o mental del mismo, el documento de autorización debe ser suscrito además del paciente (en caso de que éste no pueda será suscrito por el familiar más cercano en vínculo que le acompañe, e en su caso por su tutor o representante legal) por dos testigos idóneos designados por el interesado o por la persona que lo suscriba.

III.2 BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Los Bancos "son los establecimientos autorizados por la Secretaría que tengan como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos, con excepción de la sangre, su preservación y suministro con fines terapéuticos"⁹.

Los Bancos deben contar con la autorización correspondiente, llenando los formatos expedidos por la Secretaría de Salud y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Permiso expedido por la Secretaría al médico responsable
2. Presentar, en su caso, convenio con uno o varios establecimientos de salud a los que suministre órganos y tejidos.
3. Contar con personal adiestrado en el manejo de órganos y tejidos con fines terapéuticos.
4. Contar con infraestructura en las siguientes áreas:
 - a) Recepción y entrega
 - b) Preparación
 - c) Conservación
 - d) Informática
 - e) Administrativa
 - f) Instalaciones sanitarias

El responsable debe contar con los siguientes requisitos:

1. Título de médico cirujano registrado ante la Autoridad Educativa competente
2. Experiencia en la obtención y conservación de órganos y tejidos de que se trate.

⁹ Art. 23 de la Norma técnica 323

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Los Bancos deben enviar a la Secretaría, a través del Registro Nacional de Trasplantes de Órganos un informe trimestral de sus actividades, dicho informe debe contener por lo menos los siguientes datos:

1. Relación de donantes originarios, señalando nombre, edad, sexo y causa de la muerte; identificando, en su caso, al donante secundario que otorgó su consentimiento.
2. Relación de donantes originarios, señalando los órganos y tejidos obtenidos, fecha y establecimiento en los que se obtuvieron, método de conservación empleado, así como establecimientos en los que se obtuvieron, método de conservación empleado, así como establecimientos a los que se enviaron indicando su permanencia en el Banco.

III.3 CRITERIOS PARA DONAR

Debido a la falta de órganos para satisfacer la demanda de los pacientes, se aplican criterios de selección como son:

- a. *Edad*: Aunque el reglamento señala como edad máxima los sesenta años, algunos médicos dicen que es un criterio obsoleto, ya que sí se pueden hacer trasplantes en personas mayores de setenta y cinco años.
- b. *Estado de Salud*: Con el fin de que el trasplante tenga mayores posibilidades de éxito.
- c. *Condición económica*: El paciente trasplantado tiene que emplear medicamentos que lo ayuden a evitar el rechazo del órgano, los cuales tienen un costo elevado, por lo que antes de proponer el trasplante, se debe estar seguro de poder llevar a cabo el procedimiento hasta el final.
- d. *Nivel cultural*: Es necesario para que el paciente entienda y acepte su enfermedad.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

El personal médico especializado afirma que es preferible tomar órganos de donadores cadavéricos, dado que utilizar un donador vivo implica someter a una persona sana a posibles riesgos innecesarios, por lo que en cuanto a criterios específicos para donar se señalan los siguientes:

- a. En caso de donación cadavérica se prefiere a personas cuya edad varía entre los dos y los cincuenta y cinco años.
- b. Obtener la autorización de los familiares.
- c. Que el órgano para trasplante se encuentre en buen estado de salud.
- d. Cuando se trate de un donador cadavérico, la identidad del receptor debe permanecer en el anonimato para prevenir posibles chantajes de tipo moral o económico.
- e. Extraer el órgano por trasplantar aún cuando existe circulación sanguínea.

Existen también obstáculos para la realización de trasplantes:

- a. Falta de información
- b. Falta de órganos: En opinión de médicos y enfermeras, la problemática consiste en que los agentes del Ministerio Público ponen trabas debido a su desconocimiento de los criterios para diagnosticar la muerte cerebral.

Lo anterior se complica con la resistencia a aceptar la muerte cerebral como un estado irreversible por parte del personal no especializado, incluyendo a los familiares del paciente quienes tienen el deseo de que el paciente se recupere y no están dispuestos a que se tomen órganos hasta que cese el latido cardiaco, y con esto se pierde la oportunidad de obtener muchos órganos para trasplante.

- c. Rumores: Existe la creencia de que el tráfico y comercio de órganos son prácticas comunes no sólo en nuestro país sino también en el extranjero.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

d. Falta de personal e infraestructura de servicios.

e. Costo del trasplante.

f. Nivel sociocultural del enfermo.

a. Elementos Personales

a.1 Disponente

“Es la persona que autoriza la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres.”¹⁰

De acuerdo a la ley los disponentes pueden ser originarios o secundarios.

Disponente originario

Es la persona que dispone de su propio cuerpo y los productos del mismo.¹¹

Por la anterior definición cabe destacar que en vida la persona es la única que está legitimada para disponer de sus órganos y tejidos.

Para poder disponer de un órgano o tejido que proceda de un disponente originario, se debe cumplir con los siguientes requisitos: (Art. 16)

1. Tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta (El Ministerio Público puede autorizar la disposición de órganos, tejidos o productos de los cadáveres de personas conocidas o que hayan sido reclamados y que se encuentren a su disposición, aunque se requiere previa solicitud por escrito y

¹⁰ DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Algunos aspectos jurídicos de los trasplantes de órganos. Ed. Porra, 1a. ed. México, p. 61

¹¹ Art. 10 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos y tejidos y cadáveres en seres humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1985

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

siempre y cuando no haya una disposición testamentaria por parte del donante originario).

2. Contar con dictamen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico.
3. Tener compatibilidad con el receptor, de conformidad con las pruebas médicas practicadas.
4. Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano en su caso, así como las probabilidades de éxito para el receptor.
5. Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgado ante dos testigos idóneos o ante un notario.

Disponente secundario

Conforme el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos pueden ser disponentes secundarios las siguientes personas siguiendo el orden de preferencia:

1. El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del donante originario.
2. La autoridad sanitaria competente.
3. El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones. (El Ministerio Público puede autorizar la disposición de órganos, tejidos o productos de los cadáveres de personas conocidas o que hayan sido reclamados y que se encuentren a su disposición, aunque se requiere previa

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

solicitud por escrito y siempre y cuando no haya una disposición testamentaria por parte del disponente originario).

4. La autoridad judicial.

5. Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres.

6. Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza el plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado.

7. *Los demás a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas.*

También deberán expresar su consentimiento a través de escrito libre de coacción.

La preferencia entre los disponentes secundarios a que se refiere el punto primero anterior se definirá conforme a las reglas de parentesco que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal:

1. Descendientes

2. Cónyuges

3. Ascendientes

4. Parientes colaterales dentro del cuarto grado

5. Concubina o concubinario

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

a.2 Receptor

“Persona a quien mediante procedimientos terapéuticos se le trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o un tejido o transfundido sangre o sus componentes”¹²

Art. 25.- El receptor de un órgano o tejido deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener un padecimiento que pueda tratarse de manera eficaz por medio del trasplante.

II. No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante.

III. Tener un estado de salud física y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución.

IV. Haber expresado su voluntad por escrito, una vez enterado del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las posibilidades de éxito.

V. Ser compatible con el disponente originario del que se vaya a tomar el órgano o tejido.

a.3 Relación entre donante y receptor

Para ver qué tipo de relación jurídica se dará, hay que analizar primero sobre qué objetos recae la donación, ya que puede ser:

a. Partes anatómicas, líquidas y productos que se toman directamente en vida del disponente.

¹² DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge. Op. Cit. p. 63

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

b. Partes, líquidos y productos que fueron separados del cuerpo del disponente y que se encuentran en almacenes o depósitos.

c. Parte o la totalidad del cadáver.

De acuerdo al objeto será la forma jurídica que adopte el trasplante de órganos, analizando las figuras jurídicas que generalmente se utilizan al hablar sobre éste tema, tomando en cuenta que quizás el trasplante de órganos requiera una regulación autónoma y por lo cual no les sea aplicable las instituciones jurídicas existentes.

* Comparación de las instituciones jurídica existentes con el trasplante de órganos:

a. Fuentes extracontractuales. Declaración unilateral de la voluntad.

a.1 Promesa de venta

El efecto obligatorio de la promesa es "El hecho de ofrecer al público objetos en determinado precios, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento"¹³.

La oferta es una declaración de la voluntad que exige recepción, por la cual una persona propone a otra la celebración de un contrato, por lo general esta oferta se dirige a una persona determinada y conocida del comprador, pero también se puede dirigir a toda persona que tenga conocimiento de ella.

El trasplante de órganos NO encuadra en esta figura porque el dueño se obliga a sostener su ofrecimiento durante el tiempo que dure la oferta, aquí no hay una oferta al público en general y de acuerdo al último párrafo del artículo 324 de la Ley General de Salud, "el disponente originario podrá revocar el consentimiento en cualquier momento y sin responsabilidades de su parte".

Por otra parte el acto por medio del cual yo dispongo de un órgano no está sujeto a ninguna contraprestación, e incluso conforme al precio, el

¹³ Art. 1860 Código Civil para el Distrito Federal

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

disponente NO puede vender sus órganos, todo acto de disposición será gratuito, de acuerdo al artículo 8 de la Norma Técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, que dice: "la donación de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos será siempre a título gratuito".

a.2 Estipulación a favor de terceros

"La estipulación hecha a favor de tercero hace adquirir a éste, salvo pacto escrito en contrario, el derecho de exigir del promitente la prestación a que se ha obligado. También confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de dicha obligación"¹⁴

Es una cláusula contractual en la que se concede un derecho para alguien que no ha intervenido ni ha sido representado en el acto. Es una promesa de beneficiar a un tercero, las partes acuerdan hacer una prestación en favor de alguien ajeno al acto.

El beneficiario puede ignorar el nacimiento de su derecho a la prestación prometida, su voluntad no es consultada e incluso no es indispensable para la formación del acto, es por eso que la estipulación a favor de terceros se clasifica como una declaración unilateral de la voluntad. La estipulación a favor de tercero es una forma de beneficiar a otro que no interviene en el contrato.

Conforme al Derecho Romano, la regla general es que no se puede estipular para otro, es decir que el tercero para quien se ha estipulado no tiene acción, puesto que es extraño al contrato.

En principio los contratos establecen relaciones obligatorias entre los contratantes, y el tercero es "toda persona que no ha participado en el contrato y que no ha sido válidamente representada en él", hay que tomar en cuenta que los representados no son terceros, son quienes quedan obligados por los contratos que en su nombre celebran sus representantes.

¹⁴ Artículo 1869 Código Civil para el Distrito Federal

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

El elemento distintivo de la estipulación a favor de terceros es que al celebrarse un contrato, un contratante estipula de otro que éste ejecutará determinada prestación en favor de un tercero, el cual no está representando al estipulante, sino que éste obra en nombre propio.

Los efectos entre los contratantes son:

- Se confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de la obligación a favor de tercero.
- El promitente puede resistirse o negarse al cumplimiento, por causa legalmente justificada, oponiendo excepciones o defensas que procedan del contrato en que se hizo la estipulación.

Los efectos entre el promitente y el tercero es el derecho de exigir del promitente la prestación a que éste se ha obligado. Nuestro Código Civil establece como presunción legal que cuando se hace una estipulación a favor de tercero se le confiere una acción directa para exigir el cumplimiento de la obligación.

El nacimiento del derecho del tercero nace de la estipulación en el momento en que se perfecciona el contrato, y desde entonces, el tercero, adquiere una acción directa que entra en su patrimonio.

La estipulación puede ser revocada mientras el tercero no haya manifestado su voluntad de querer aprovecharla, ya que en este supuesto se considera el derecho como no nacido, éste derecho de revocación pertenece al estipulante.

Cuando dentro de un testamento el testador impone al heredero instituido o a un legatario la carga de beneficiar a otro se presenta una situación semejante a la estipulación en favor de tercero, parece que el testador es el estipulante, el promitente el heredero o legatario que acepta y el tercero beneficiario será el legatario favorecido.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Sin embargo la estipulación es un acto inter vivos, no mortis causa, ya que en un testamento sería imposible la irrevocabilidad de la promesa a raíz de la aceptación del beneficiario, efecto que es típico de la estipulación a favor de tercero.

Sin embargo esta figura no es aceptable dentro del trasplante de órganos, ya que ningún disponente secundario puede obligar a un disponente originario a trasplantar sus órganos a otro, incluso el trasplante del órgano no sólo se perfecciona con el consentimiento del receptor, quien no es un tercero, sino una parte indispensable en la formación y perfeccionamiento del contrato, nadie puede obligar a otro a que trasplante su órgano a favor de un tercero, siempre es indispensable el consentimiento del disponente originario cabe destacar que en vida la persona es la única que está legitimada para disponer de sus órganos y tejidos, y en caso de trasplante de órganos mortis causa, si hay revocación, el acreedor (receptor) no podría tener una orden de ejecución forzada sobre el deudor (disponente originario o secundario), no existirá formalidad alguna para llevar a cabo esta revocación, la ejecución de la disposición sobre el propio cuerpo o sobre el cadáver quedará enteramente sujeta a la voluntad del disponente, situación contraria a todo tipo de contratos cuyo cumplimiento no pueden dejarse al arbitrio de uno sólo de los contratantes.

b. Fuentes contractuales

b.1 Compraventa

“Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero”.¹⁵

La venta se perfecciona cuando las partes han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la cosa no haya sido entregada y el precio no haya sido satisfecho.

¹⁵ Artículo 2248 del Código Civil para el Distrito Federal

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

El vendedor está obligado a:

- Entregar al comprador la cosa vendida
- Garantizar las cualidades de la cosa
- Prestar la evicción

El comprador está obligado a:

- Cumplir todo aquello a que se haya obligado
- Pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos

Toda clase de trasplante de órganos será gratuito, además nunca podrá realizarse una compraventa, porque el objeto de la misma está fuera del comercio por las siguientes razones:

1. El hombre no es propietario de su cuerpo, porque éste no es cosa, no tiene individualidad propia.
2. El cuerpo del hombre y sus partes y productos no están dentro de su patrimonio.
3. Aunque el cuerpo y sus partes no están dentro de su patrimonio, sí tiene el derecho de disposición de ellos para patrimonio, pero sí tiene el derecho de disposición de los para realizar actos de dominio o de administración para la conservación de la vida o la salud.
4. El derecho de disposición no es absoluto por que está limitado por disposiciones de derecho positivo y por normas derivadas de las buenas costumbres y la moral.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

5. Las cosas fuera de comercio son inalienables, pero no a la inversa, esto es, hay cosas que estando dentro del patrimonio de una persona no pueden enajenarse.

6. De acuerdo con el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio, por su naturaleza o por disposición de la ley¹⁶.

7. El cuerpo humano vivo está fuera del comercio por su naturaleza, esto es, no puede ser poseído por ningún individuo exclusivamente, aunque algunas de sus partes sí están dentro de él como el cabello, tejido sanguíneo, etc.

8. No es aceptable la venta de la totalidad del cadáver, ella va en contra de la dignidad humana, aunque muchas veces la necesidad económica en que se encuentra mucha gente hace que esta venta se lleve a cabo, aunque por ellos tampoco es tomado como una compraventa, ya que utilizan expresiones como "gratificación", "recompensa", "propina".

b.2 Donación

"Es un contrato por el que una persona transfiere a otro gratuitamente, parte o la totalidad de sus bienes presentes"¹⁷, puede también la donación comprender bienes futuros.

Existe también la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

¹⁶ Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por ningún individuo exclusivamente y están fuera de comercio por ley las que ella declara irreductibles a propiedad particular

¹⁷ Artículo 2332 del Código Civil para el Distrito Federal

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La mayoría de las veces se utilizan los términos de “donación”, “donante” o “donador”, y “donatario” debido a las siguientes razones:

1. La naturaleza gratuita del contrato de donación permite encerrar en él todos los actos por los cuales una persona dispone de partes orgánicas, líquidos y productos del cuerpo para ser ejecutados en vida, sin el deseo de obtener una contraprestación.
2. La existencia en nuestra legislación de donaciones remuneratorias, permite que el disponente de partes del cuerpo o del cadáver considerado en su totalidad o parcialmente, imponga algunos gravámenes a la persona que haya de hacer las tomas respectivas del cuerpo en vida o efectuar las extirpaciones correspondientes al cadáver.

En este punto cabe destacar que nunca el trasplante de órganos debe considerarse como oneroso, ya que hay disposición expresa de que sea a título gratuito, pero no con esto se prohíbe que los familiares del receptor, o incluso él mismo otorgue una gratificación al disponente originario o secundario según sea el caso, pero nunca se podrá pactar el precio por el órgano que se vaya a trasplantar.

3. La revocabilidad es esencial del acto dispositivo de partes, líquidos o productos del cuerpo humano o del cadáver.
4. La donación es un vocablo que tiene como esencia la generosidad, además de que toda clase de literatura, ya sea jurídica, médica, teológica, moral o científica emplean los términos de la donación.

Por los cuatro puntos mencionados anteriormente, los actos dispositivos del cuerpo humano encuentra mayor similitud con el contrato de donación.

b) Objeto materia del trasplante

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Son objeto materia de los trasplantes o transfusiones, los órganos, los tejidos y los productos humanos.

b.1 Órgano

“Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico”¹⁸

Dentro de los órganos hay que distinguir.

a. Órganos homoplásticos: Los que están compuestos por tejidos sin vasos sanguíneos que pueden ser extraídos hasta varias horas después del fallecimiento, no requieren de minuciosas coincidencias biológicas con el organismo receptor y por lo tanto tiene un bajo índice de rechazo.

b. Órganos homovitales: Compuestos por tejidos de gran actividad orgánica y alto grado de nutrición sanguínea, que sufren por lo tanto de una necrosis muy rápida, por lo que debe haber gran afinidad entre el donante y el receptor.

b.2 Tejido

“Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función”.¹⁹

La sangre se considera como un tejido.

b.3 Producto

Todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales.²⁰

¹⁸ Artículo 6 Fracción XVI del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

¹⁹ artículo 6 fracción XXIV del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

²⁰ Artículo 6 fracción XVIII del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición del órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

c. Forma. Consentimiento

c.1 Del disponente

El disponente originario es el único facultado para otorgar su consentimiento con el fin de que uno de sus órganos, tejidos o productos sean objeto de trasplante.

La forma para otorgar su consentimiento es por escrito, ya sea ante notario o ante dos testigos idóneos²¹.

Sin embargo también los disponentes secundarios pueden autorizar el trasplante de algún órgano o tejido del cadáver de una persona sobre la cual tiene conforme a la ley el derecho de otorgar dicha autorización. **(Anexo 4)**

El artículo 24 del Reglamento menciona los requisitos que debe contemplar el documento a través del cual se otorga el consentimiento: **(Anexo 5)**

1. Nombre completo del disponente originario
2. Domicilio
3. Edad
4. Sexo
5. Estado civil
6. Ocupación
7. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere

²¹ Testigo idóneo es aquel que por sus condiciones personales y el conocimiento de los hechos controvertidos, merecen fe a lo que declaran.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

8. Si es soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos de alguno de sus familiares más cercanos

9. El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito, consiente en la disposición del órgano o tejido de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte

10. Identificación clara y precisa de órgano o tejido objeto del trasplante entre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte.

11. Nombre del receptor del órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte.

12. El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido.

13. Nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado

14. Lugar y fecha en que se emite

15. Firma o huella digital del disponente

La Secretaría de Salud ha diseñado unos formatos a través de los cuales se otorga el consentimiento para la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, ya sea el consentimiento otorgado en vida, o bien aquel consentimiento otorgado por el disponente secundario cuando el órgano es de origen cadavérico.

Sin embargo el Programa Nacional de Trasplantes ha diseñado una tarjeta a través de la cual cualquier persona puede donar sus órganos para después de su muerte, pero dicha tarjeta únicamente contempla algunos de los datos exigidos por el artículo 24 del reglamento, como son: **(Anexo 6)**

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

1. Nombre del disponente (no menciona domicilio, edad, sexo, estado civil, ocupación, ni nombre del cónyuge o los padres en su caso)
2. Menciona la donación de cualquier órgano útil o sólo el órgano que se indique en la tarjeta
3. Firma del disponente originario (no contempla la huella digital)
4. Edad (no hay certificación de la misma)
5. Nombre y firma de dos testigos (no se sabe si los testigos en verdad existen o si son idóneos)
6. Lugar y fecha

En base a lo anterior podemos decir que la tarjeta podría ser declarada inválida, basándonos en el artículo 1833 del Código Civil, que a la letra dice:

ART. 1833.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de las puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

c.2 Del Receptor

El documento mediante el cual el receptor expresa su consentimiento debe contener:

1. Nombre completo del receptor
2. Domicilio
3. Edad

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

4. Sexo
5. Estado civil
6. Ocupación
7. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario si los tiene
8. Si es soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos de alguno de sus familiares más cercanos
9. Señalamiento preciso de que por su propia voluntad consiente en la realización del trasplante y que fue enterado suficientemente del objeto y clase de la intervención y de las posibilidades de éxito terapéutico
10. Firma o huella digital del receptor
11. Lugar y fecha en que se emite
12. Nombre, firma y domicilio de los testigos si se trata de documento privado

c.3 Del menor de edad

Debido a que precisamente es un menor de edad y no tiene capacidad, el consentimiento será otorgado por el disponente secundario (mencionados por el artículo 3 del Reglamento), o bien por los representantes legales de menores o incapaces, siempre que con anterioridad hayan recibido información completa sobre las probabilidades del éxito terapéutico.

La legislación francesa en 1976 autorizaba la donación de órganos tomados de menores de edad no emancipados cuando el receptor fuera hermano o hermana del disponente y que hayan obtenido la autorización de su representante legal, además de un comité de médicos formado por tres expertos (uno por lo menos con 20 años de ejercicio profesional).

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

En Dinamarca se permitía la donación siempre y cuando el tutor otorgara su consentimiento, pero el menor siempre debería ser oído.

c.4 Personas privadas de su libertad

El artículo 328 de la Ley General de Salud menciona que "las personas privadas de su libertad pueden otorgar su consentimiento para la utilización de sus órganos y tejidos con fines terapéuticos, solamente cuando el receptor sea cónyuge, concubinario, concubina o familiar del disponente originario de que se trate".

El Estado nunca podrá ordenar o autorizar la ejecución de extirpaciones para efectos de trasplante sobre el cuerpo de personas que purgan una pena privativa de la libertad o condenadas a muerte, ya que iría en contra de todo principio de respeto a la integridad o vida de la persona.

Sólo puede disponerse de su cuerpo a menos que la intervención fuera útil para su salud o para la conservación de la vida.

La toma forzada sobre los individuos con una pena privativa de la libertad o condenadas a muerte constituye un atentado al respeto que se les debe por el hecho de ser personas, rango que a pesar de la condición en que se encuentren tendrán hasta la muerte, ya que cualquiera de sus grados no priva al individuo de su calidad de humano.

c.5 Consentimiento de una mujer embarazada

Sólo puede otorgar su consentimiento para la utilización de sus órganos y tejidos con fines terapéuticos si el receptor correspondiente estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

d. Órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados, prohibiciones y disposición de órganos y tejidos provenientes de embriones y fetos.

La norma técnica 323 menciona en el artículo 33 que son susceptibles de ser trasplantados los órganos que requieran anastomosis vascular, que se puedan obtener de cadáveres en los cuales se haya certificado la pérdida de la vida en los términos del artículo 317 de la Ley General de Salud o de aquellos en que se compruebe la pérdida por seis horas de los signos de conciencia, respiración espontánea, falta de percepción y respuesta a los estímulos externos y ausencia de reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares, dichos órganos son:

- Riñón
- Páncreas
- Hígado
- Corazón
- Pulmón
- Intestino delgado

Sin embargo también hay órganos que requieren de anastomosis vascular que se pueden obtener de donantes originarios que los otorgan en vida y son:

- Riñón (uno)
- Páncreas (segmento distal)
- Intestino delgado (no más de 50 centímetros)

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Existen órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren anastomosis vascular que se pueden obtener de cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos y de donantes originarios que los otorgan en vida, dichos órganos son los siguientes.

- Ojos (córnea y esclerótica)
 - Páncreas
 - Paratiroides
 - Suprarrenales
 - Tiroides
- } Endócrinos
- Piel
 - Hueso y cartílago
 - Tejido nervioso

Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren anastomosis vascular, que se pueden obtener de donantes originarios que los otorgan en vida son:

- Médula ósea
 - Paratiroides (no más de dos)
 - Suprarrenal (una)
- } Endocrinos

Existen también disposiciones específicas que se deben tomar en cuenta para el trasplante de algunos órganos como los siguientes.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

d.1 Ojos (córnea y esclerótica)

- ⇒ *Deben ser dispuestos con fines terapéuticos*
- ⇒ *Deben provenir de cadáveres y obtenerse dentro de las seis horas siguientes al fallecimiento.*

d.2 Órganos y tejidos endócrinos

- ⇒ *Deben ser dispuestos con fines terapéuticos*
- ⇒ *Provenir de cadáveres*
- ⇒ *Obtenerse dentro de los 30 minutos siguientes al fallecimiento o de donantes originarios que los otorgan en vida*

d.3 Piel

- ⇒ *Provenir de cadáveres*
- ⇒ *Obtenerse dentro de las 12 horas siguientes al fallecimiento*
- ⇒ *De áreas no expuestas*
- ⇒ *En segmentos no mayores de 100 centímetros cuadrados que no rebasen en total el 15% de la superficie corporal*

d.4 Hueso y cartilago

- ⇒ *Provenir de cadáveres*
- ⇒ *Obtenerse dentro de las 12 horas siguientes al fallecimiento*

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

d.5 Tejido nervioso

- ⇒ Provenir de cadáveres (incluyendo los de embriones, fetos)
- ⇒ Obtenerse dentro de los siguientes 30 minutos de fallecidos o del dictámenes de no viabilidad biológica tratándose de embriones

d.6 Médula ósea

- ⇒ Provenir de disponentes originarios que la otorguen en vida
- ⇒ Se puede obtener del esternón y de las crestas ilíacas en cantidad total no mayor de 15 mililitros por kilogramo de peso del disponente

CAPÍTULO IV

COMPROBACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA PARA REALIZAR ALGUNOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

El supuesto de realizar un trasplante a costa de un ser humano es difícilmente aceptado, pero es mucho más problemático tomar órganos de un ser humano en estado de muerte clínica o en estado de muerte aparente.

El trasplante puede ser plenamente lícito, máxime si existe consentimiento previo del donante, cuando la vida ha cesado.

La gran dificultad estriba en saber cuando desaparece totalmente la vida humana. Hoy por hoy, es imposible establecer una regla general y universalmente vinculada.

Siguiendo el modelo de organización de los países europeos y de Norteamérica que han mostrado gran eficacia, aunado al conocimiento cada vez más firme de la importancia de la compatibilidad en el funcionamiento y pronóstico de los injertos, se impone la necesidad de establecer un programa de colaboración con todas las instituciones de salud del país, para optimizar la captación y utilización de los injertos, ya que el trasplante como tal no es un procedimiento aislado, sino por el contrario, incluye la participación de la sociedad.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Hasta la fecha son varias las instituciones participantes en el Programa, incluyendo los de la Secretaría de Salud, del IMSS, del ISSSTE, Cruz Roja Mexicana, Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, PEMEX, Hospitales Universitarios y privados, todos estos son hospitales afiliados al Registro Nacional de Trasplantes.

Sin embargo, a pesar del gran trabajo desarrollado por estas instituciones, el número de trasplantes procedentes de donadores cadavéricos, es aún pequeño para las necesidades del país.

La muerte es el único hecho que termina con la personalidad jurídica de una persona física, tal y como lo establece el artículo 22 del Código Civil:

“Art. 22: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se ***pierde por la muerte***, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entre bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.”

Solamente existe un caso en el que la muerte no termina de inmediato con la vida, sino que hay que someterse a un proceso para declararla, este es el caso de los ausentes, es decir, se ignora el momento exacto de su muerte, caso en el cual existe un sistema de presunción de muerte, en donde corre cierto plazo hasta que se da una declaración judicial de ausencia, para que posteriormente se da la presunción de muerte, hecho que determina el fin de la personalidad.

Pero cabe reflexionar si la muerte sucede en un sólo paso, o bien es el resultado de una serie de actos que no suceden de inmediato, sino de manera progresiva.

Con respecto a lo anterior un médico mexicano afirma que: *“un hombre no muere cuando su corazón deja de latir y sus pulmones de respirar, ya que estos órganos sólo se encargan de impulsar y oxigenar la sangre”*, entonces,

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

tomando en cuenta esta afirmación, cuándo se determina u ocurre la muerte, a partir de cuándo puede considerarse que la persona deja de serlo para convertirse en cadáver y entonces disponer de aquellos órganos que por ser vitales se pueden trasplantar hasta que ocurre la muerte.

Varios grupos especializados afirman que la persona muere por pasos: primero el cerebro y sólo al final el corazón, pero el médico es capaz de alterar esta secuencia que normalmente dura menos de una hora y es posible que mantenga el resto de las funciones por tiempo indefinido, aunque clínicamente el individuo esté muerto porque su cerebro ya haya dejado de funcionar, prolongar así la vida vegetativa, implica que se pueda conservar los órganos que son mantenidos aún con vida para luego trasplantarlos.

La idea que se tiene de la muerte como un proceso ha permitido que varios autores dividan el proceso de muerte en varios momentos, por lo que se da una clasificación de la muerte:

- a. Muerte Histiológica:** Cuando mueren los tejidos.
- b. Muerte Anatómica:** Muerte de los aparatos.
- c. Muerte Aparente:** Si hay vida, sólo hay una apariencia de su falta.
- d. Muerte Relativa:** Hay un paro completo y prolongado del corazón, pero vuelve a funcionar gracias a las maniobras médicas.
- e. Muerte Intermedia:** Es de fundamental importancia para el aspecto religioso, ya que el moribundo puede recibir varios sacramentos como el bautismo o la extremaunción. Todo esto en base al Canon 941 del Código de Derecho Canónico:

“el estado de vida real se prolonga de media a dos horas después de que aparentemente ha sobrevenido la muerte. Durante ese período debe administrarse la

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

unción de los enfermos si no se ha recibido antes este sacramento”.

Sin embargo todos éstos conceptos originan una gran confusión, por lo que se recurre a una clasificación mas clara de los tipos de muerte.

IV.1 MUERTE ORGÁNICA, LEGAL, CLÍNICA O CEREBRAL

a. MUERTE ORGÁNICA

Suele recibir este nombre la pérdida de la vida de todas las células de un individuo.

No ocurre en un sólo momento, sino que es un proceso gradual, en el cual las células dejan de vivir paulatinamente dependiendo de su composición química y de la resistencia que tengan a la falta de oxígeno.

También se le llama *muerte celular, muerte biológica o muerte de todo el organismo humano*.

Aquí se habla de un proceso de muerte en tres fases:

1. Muerte relativa: Cuando las funciones nerviosas, cardiocirculatorias y respiratorias quedan suprimidas, pero todavía es posible su restablecimiento, ya sea espontáneo o por factores externos.

2. Muerte intermedia: Todas las funciones quedan detenidas de manera irreparable, por lo que se descarta cualquier posibilidad de restablecimiento, aunque puede darse la vida vegetativa.

3. Muerte absoluta: Cesa cualquier clase de vida celular, ya no hay actividad biológica en ninguna parte del organismo humano.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La muerte de todas las células de un organismo exige necesariamente que ya se haya producido la muerte de todos los órganos, sin embargo la muerte individual se produce antes que la muerte de todos los órganos.

Indudablemente, ese cese va produciéndose en modo progresivo, pero no se habla de muerte hasta que es total e irreversible.

b. MUERTE LEGAL

Cada país ha establecido sus propias normas para determinar la *muerte legal*, pero puede decirse que todas coinciden en:

1. Establecer que la muerte sea certificada por un médico que determine la *causa o causas de la misma*.
2. Comprobar su realidad por un experto en medicina forense.
3. Retrasar el entierro hasta por un tiempo prudente (de 24 a 48 horas) después de la muerte.

En México, estos criterios los podemos observar en:

1. *Art. 318 Ley General de Salud, último párrafo:* "La certificación de muerte respectiva será expedida por dos profesionales distintos de los que integren el cuerpo técnico que intervendrá en el trasplante".
2. *Art. 319 Ley General de Salud:* "Las personas y establecimientos que realicen actos de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables".

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

3. *Art. 339 Ley General de Salud:* "Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial".

Sin embargo en México, la Ley General de Salud establece los siguientes requisitos para poder certificar la muerte, dando paso a la formalidad que sería la muerte legal, ya que como se aclaró anteriormente no hay diferentes tipos de muerte, sino que es un sólo proceso de muerte que consta de varios pasos, uno de los cuales serán las formalidades para poder certificarla, quedando bajo este rubro la *muerte legal*:

Art. 317: Para la certificación de la pérdida de la vida deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte.

- I. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;
- IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;
- V. La atonía de todos los músculos;
- VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII. Paro cardíaco irreversible, y

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

VIII. Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

Pero en caso de trasplantes de órganos la Ley establece otras dos formalidades para poder certificar la *muerte legal*. (**Anexo 7**)

Art. 318: La disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, podrá realizarse de cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida en los términos del artículo 317 o de aquellos en que se compruebe la persistencia por seis horas de los signos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del mismo artículo, y además las siguientes circunstancias.

I. Electroencefalograma isoelectrico que no se modifique con estímulo alguno dentro del tiempo indicado, y

II. Ausencia de antecedentes inmediatos de ingestión de bromuros, barbitúricos, alcohol y otros depresores del sistema nervioso central, o hipotermia.

Si antes de ese término se presentara un paro cardiaco irreversible, se determinará de inmediato la pérdida de la vida y se expedirá el certificado correspondiente.

La certificación de muerte respectiva será expedida por dos profesionales distintos de los que integren el cuerpo técnico que intervendrá en el trasplante.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Una de las maneras que existen para probar la muerte cerebral es a través del *Acta de Defunción*, la cual deberá reunir los requisitos enumerados en el artículo 119 del Código Civil:

Art. 119: El acta de fallecimiento contendrá:

I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;

II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;

III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;

V. La clase de enfermedad que determinó la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver;

VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

c. MUERTE CEREBRAL

Una de las principales causas por las cuales se quiere detectar el momento exacto de la muerte es precisamente por el trasplante de órganos, tomando en cuenta que la muerte ocurrirá definitivamente aunque biológicamente otras partes del cuerpo sigan funcionando.

La muerte cerebral es en sí el cese *irreversible* de la función del cerebro.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

En conclusión los diversos significados atribuidos a la expresión vida humana en el campo biológico, oscila entre dos extremos:

- a. Considerar como humana la vida de cada célula del cuerpo humano.
- b. Considerar como humana la vida de un individuo sólo cuando se encuentra en posesión de las facultades cognoscitivas.

El diagnóstico de muerte se puede realizar con toda garantía cuando se inicie la putrefacción, en la antigüedad éste era el único signo inequívoco a través del cual se certificaba la muerte, después el paro cardiaco constituía el síntoma por el que se consideraba que una persona había muerto.

A partir del siglo pasado la muerte se certificaba en base al cese de tres funciones vitales:

- a. Respiratoria
- b. Circulatoria
- c. Nerviosa

IV.2 MUERTE CEREBRAL

En la actualidad es bien conocido que los trasplantes son alternativas terapéuticas bien establecidas para pacientes con enfermedades terminales o irreversibles del riñón, hígado, corazón, pulmón y páncreas.

En los países desarrollados, la donación cadavérica es la fuente más importante de injertos. Obviamente es la única posible en relación corazón, pulmón, hígado y páncreas total. En nuestro país no hay una plena aceptación social, médica y legal de concepto de muerte cerebral.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Nuestro país cuenta con los recursos humanos e infraestructura para la realización de trasplantes de órganos, existen así mismo gran cantidad de enfermos cuya expectativa de vida pudiera mejorarse con estos procedimientos.

A pesar del éxito que se ha logrado en trasplantes, la obtención de órganos de origen cadavérico continúa siendo un problema, de tal suerte que surge la necesidad de aumentar y optimizar la utilización de estos.

A partir de 1985, se constituyó oficialmente el Programa de Trasplantes de Órganos Cadavéricos, que han venido trabajando en coordinación con varias instituciones participantes para la obtención, preservación, estudios de histocompatibilidad y distribución de los injertos.

Sin embargo, es necesario, establecer el concepto de muerte cerebral que define la pérdida absoluta de la vida y da paso al trasplante de órganos vitales o bien del trasplante cadavérico.

La expresión muerte cerebral no es unívoca y ese mismo hecho ha originado confusiones notables.

El primer elemento de confusión proviene del término de muerte, que es considerada a veces como el cese irreversible de la función del cerebro otras como destrucción de las células nerviosas.

Los trasplantes de órganos son los principales motivos por los que se hace necesario detectar el momento en el que es imposible que el disponente se recupere, es decir, se toma en cuenta el daño de ciertas funciones vitales para determinar la muerte definitiva, aunque todavía biológicamente otras partes del cuerpo siga viviendo.

Dentro de los grupos especializados implicados en la donación hay opiniones contrarias, ya que hay quienes opinan que la muerte cerebral no puede confundirse con ningún otro estado, ya que los procedimientos de diagnóstico son confiables y aceptados, sin embargo también hay quien dice que la muerte cerebral puede confundirse con otros cuadros de coma.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Aceptar el diagnóstico de muerte cerebral implica una gran responsabilidad, debido a la incertidumbre de la presencia de vida, aunque los estudios determinen que hay una ausencia total de la función cerebral.

La ley establece que "en toda toma de órganos y tejidos se requiere el consentimiento expreso y por escrito del donante originario, libre de coacción física y moral, otorgado ante notario o documento expedido con dos testigos idóneos".

Sin embargo grupos especializados coinciden en que un cuerpo en estado de muerte cerebral pase a depender de los familiares más cercanos y que sólo ellos tienen la autoridad para donar los órganos de la persona fallecida.

a. Definición según la Ley General de Salud

En realidad lo que hace la Ley General de Salud al dar los criterios para certificar la muerte legal, nos está hablando en el artículo 317 del citado ordenamiento de una muerte cerebral como se puede ver a continuación:

Art. 317: Para la certificación de la pérdida de la vida deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte.

I. La ausencia completa y permanente de conciencia;

II. La ausencia permanente de respiración espontánea;

III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos;

IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares;

V. La atonía de todos los músculos;

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal;

VII. Paro cardíaco irreversible, y

VIII. Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

b. Obstáculos para la aceptación de la muerte cerebral

Tradicionalmente, la presencia del latido cardíaco y la respiración han sido sinónimos de vida. El avance de la ciencia ha permitido con certeza diagnosticar la muerte de un ser humano a pesar de que manifieste los tradicionales signos vitales.

La falta de información veraz y completa se observa nuevamente como un obstáculo en la aceptación de la muerte cerebral.

Un problema fundamental para la toma de órganos proveniente de cadáveres es la falta de coordinación con el Ministerio Público, se dice que diariamente se presenta de tres a cuatro pacientes idóneos para la donación de órganos, ya que no pueden ser tomados hasta que el Ministerio Público lo autoriza, aunque muchas veces la autorización del Ministerio Público no se da o bien se da hasta que cesa el latido cardíaco y a veces esto sucede cuando el órgano ya no puede aprovecharse.

Sin embargo existe un convenio de coordinación con la Procuraduría General de la República.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

b.1 BASES PARA LA COORDINACIÓN CELEBRADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Los antecedentes de este convenio parten del Artículo 313, 314 fracción I, 321 y 322 de la Ley General de Salud para ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.²²

Se entiende como disposición al conjunto de actividades relativas a la obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación, así como que los trasplantes que se realicen en seres humanos se llevarán a cabo únicamente con fines terapéuticos, siempre y cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas, utilizándose preferentemente órganos provenientes de cadáveres.

La ley también establece que para utilizar órganos y tejidos de cadáveres en los casos que legalmente se indique la necropsia, no se requiere autorización o consentimiento alguno.

²² **Art. 313.-** Compete a la Secretaría de Salud ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y componentes y cadáveres de seres humanos. Al efecto la Secretaría tendrá a su cargo los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones. La disposición de cadáveres conocidos, se regirán por lo preceptuado en esta Ley.

Art. 314.- Para efectos de este título se entiende por:

Fracc. I: Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos: El conjunto de actividades relativas a la obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembriones, embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación.

ART. 321.- Los trasplantes de órganos y tejidos y sus componentes, en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo con fines terapéuticos, solamente cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante originario y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

ART. 323.- La selección del donante originario y del receptor de órganos o tejidos para trasplante o transfusión, se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La Norma Técnica número 323 para la Disposición de Órganos y Tejidos de seres humanos con fines terapéuticos establece que cuando se haya ordenado la necropsia (**Anexo 8**), la disposición de órganos y tejidos de los cadáveres se sujetará a los siguientes requisitos.

I. La disposición de órganos y tejidos únicamente la realizará personal calificado de establecimientos autorizados por la Secretaría.

II. El establecimiento presentará al Ministerio Público, una solicitud por escrito que contenga los datos siguientes:

- a. Denominación y domicilio del establecimiento
- b. Número y fecha de la autorización para la disposición de órganos y tejidos, expedida por la Secretaría
- c. Lugar donde se encuentra el cadáver
- d. Nombre, sexo y edad del sujeto al momento de su fallecimiento
- e. Causa de muerte
- f. Órganos y tejidos de los que se va a disponer
- g. Nombre del personal autorizado por el establecimiento para la toma de órganos y tejidos y
- h. Nombre y firma del representante del establecimiento.

III. El Ministerio Público autorizará por escrito la disposición de órganos y tejidos cuando la solicitud esté debidamente requisitada y

IV. El personal que realice el acto de disposición lo informará por escrito al Registro Nacional de Trasplantes.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

El convenio es firmado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en términos de la Ley orgánica de la propia Procuraduría, siendo ésta una dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal.

La representación de la Procuraduría corresponde al Procurador General de la República según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien se encuentra facultado para celebrar convenios de coordinación operativa y de cooperación técnica científica con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de las entidades federales y con las demás dependencias, entidades o personas de los sectores social y privado.

Este convenio también establece que sólo los establecimientos que presten servicios de salud y que estén autorizados por la Secretaría de Salud, pueden disponer de órganos y tejidos de cadáveres que estén a disposición del Ministerio Público, pero se tendrá que llenar una solicitud que reúna los mencionados en la Norma Técnica número 323.

La Procuraduría revisará la solicitud a través del Ministerio Público y la autorizará agregándola a los autos de la averiguación previa de que se trate.

No se pueden tomar órganos y tejidos que estén implicados en la causa del fallecimiento o que sirvan para que la Procuraduría rinda sus dictámenes periciales.

IV.3 HOMICIDIO Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS

También los trasplantes de órganos y tejidos humanos, primordialmente el de corazón, están en estrecha relación con la necesidad de un diagnóstico de muerte regulado, que implica la configuración del delito de homicidio, sobre todo si aceptamos que una persona muere hasta que el corazón deje de latir, es por eso que sustraer cualquier órgano de una persona descerebrada constituiría un

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

delito de homicidio, incluso maestros como Jiménez Huerta que acusan de delincuentes a los médicos que realizan tales intervenciones quirúrgicas.

Conforme al artículo 302 del Código Penal:

Art. 302.- *Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.*

Si se acepta el criterio de muerte cerebral como definitiva quedarían solucionados todos los problemas, es necesario aceptar de nuevo a la Ciencia Médica como una fuente real del derecho, sobre todo en favor del mejoramiento de la salud pública, y con mayor razón si ya ha quedado comprobado que la muerte cerebral es irreversible.

Hay quien justifica los trasplantes cardiacos como si se tratara de un estado de necesidad, afirmando que tiene mayor jerarquía la vida que puede todavía ser conservada, que la condenada irreversiblemente a perderse, por lo que en un momento dado esta última puede suprimirse en favor de la primera.

La justificación anterior sería necesaria si el concepto de muerte aceptado fuera el que se da hasta que el corazón deja de latir, sin embargo si se toma como definición de muerte a la muerte cerebral, se podría sustraer cualquiera de sus órganos sin cometer el delito de homicidio, ya que el donador del órgano estaría legalmente muerto.

a. Eutanasia y muerte cerebral

La palabra eutanasia se compone por dos voces griegas que significan "buena muerte". Este concepto fue creado por Francisco Bacon en el siglo XVIII, al proponerla como tratamiento para las enfermedades incurables. El concepto de eutanasia implica según su significado una muerte tranquila, sin dolor y hay veces que también implica ventajas de carácter económico.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La eutanasia puede ser pedido por la propia persona que sufre o bien por las personas que lo rodean, que "caritativamente" interpretan que la persona lo que quiere es morir.

Una de las causas de la eutanasia es por que consideran que la persona al estar enferma no tiene un valor para la sociedad, y son considerados como un estorbo, ya que además de que no producen lo único que generan son gastos como honorarios profesionales o bien en equipo especializado.

Quienes están a favor de la eutanasia dicen que están salvando la dignidad de la persona que va a morir.

Los diputados del Estado de California que aprobaron el establecimiento de esa institución a principios de 1977, insistieron repetidamente que había que dejar morir con "dignidad", sin tomar en cuenta que es mas digno el acto de aferrarse a la vida.

La eutanasia a diferencia del trasplante de órganos constituye sin duda un delito de homicidio, a pesar de que se cuente con su consentimiento, ya que es totalmente contraria al derecho Natural y a la Moral.

Sin embargo hay que distinguir entre el concepto de eutanasia con el de muerte cerebral, en la eutanasia se sabe que la muerte llegará en un momento determinado, pero todavía hay vida, en tanto que en la muerte cerebral la vida ha cesado, el acontecimiento futuro pero cierto ya se ha dado.

En un sujeto cuyo cerebro ya está inactivo se puede considerar como muerto, por lo que cualquier omisión de cuidados que se le hayan brindado previamente o incluso, la extracción de alguno de sus órganos vitales para trasplante no constituiría, de ninguna manera, ni eutanasia, ni delito de homicidio.

CAPÍTULO V CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

V.1 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

El reglamento "es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo".²³

Esta atribución reglamentaria que tiene el Poder Ejecutivo queda justificada por:

- La necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándole de la tarea de desarrollar y de complementar a detalle las leyes para facilitar su ejecución.

²³ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porra, 32a. ed. México, p. 104

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

- Además de que existe mayor facilidad para modificar un reglamento que una ley, es decir, se puede ir adaptando a las circunstancias en que debe ser aplicada.

De acuerdo a la naturaleza jurídica del reglamento se sostiene que el acto reglamentario constituye un acto de carácter administrativo que emana de la autoridad administrativa, pero además es un medio para llegar a la ejecución de leyes, aunque desde el punto de vista material los reglamentos no son verdaderas leyes. En sí los reglamentos tienen por objeto asegurar el orden y procurar la ejecución de las leyes.

En conclusión el reglamento será elaborado por la autoridad que tiene mayor contacto con el tema, en este caso por la Secretaría de Salud.

a. Publicación del Reglamento

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1985.

b. Objeto del Reglamento

Proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia.

c. Ámbito de aplicación

Es de aplicación en toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Sin embargo dentro del Derecho Civil no ha quedado claro cuando se puede disponer de órgano o tejido para trasplantarlo, ya que todavía no existe un criterio legal para determinar el momento exacto en que se presenta la

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

muerte, el Código Civil sólo menciona que la personalidad jurídica de las personas físicas se extingue con la muerte y no determina cuando ocurre esto.

Similar problema lo encontramos en el Derecho Penal, ya que se castiga bajo la figura de homicidio a la persona que priva de la vida a otra, pero no deja claro el supuesto del trasplante de órganos, debiendo a mi parecer determinar que no se considerará homicidio cuando haya sido declarada la muerte cerebral, pero también omite la definición de muerte cerebral, la cual sólo la encontramos dentro de la Ley General de Salud, encontrando que ni el Código Penal ni el Código Civil nos remiten al citado ordenamiento.

V.2 REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS

Existen en Europa organizaciones e instituciones de intercambio de órganos de carácter internacional, cuyo fin es tener a todos los pacientes que esperan un trasplante en una única lista clasificados de acuerdo a sus antígenos de trasplantes. Dichos datos se registran en una computadora de tal modo que ante la existencia de órganos disponibles de determinadas características pueden ubicarse quién es y en dónde se encuentra el receptor más adecuado.

En nuestro país en el año de 1985 se creó la Coordinación del centro de referencia para trasplantes con sede en el Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán.

En aquél entonces se programó una computadora para que cuando se tuviera un órgano disponible, en dos minutos se localizara a los mejores receptores, sus domicilios y sus médicos tratantes. Los criterios de elección tomados en cuenta por este programa eran:

- a. Compatibilidad sanguínea
- b. Tiempo de espera
- c. Disponibilidad

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

d. Pruebas cruzadas con el dador

e. Grado de sensibilización del paciente

f. Número de pruebas cruzadas previas.

De forma similar el Registro Nacional de Trasplantes tiene por objeto coordinar a los posibles donadores con los pacientes que están en espera de órganos.

El Registro Nacional de Trasplantes de Órganos tiene las siguientes funciones: (Art. 9 de la Norma Técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos)

I. Fungir como centro nacional de referencia en relación a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

II. Llevar a cabo actividades para la procuración de órganos y tejidos con fines terapéuticos y coordinar la disposición de los mismos.

III. Llevar un registro de los establecimientos de salud y de los bancos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

IV . Llevar un registro de disponentes originarios que otorguen sus órganos y tejidos a título testamentario.

V. Llevar un registro de pacientes en espera de trasplantes

VI. Expedir tarjetas de identificación a los disponentes originarios que otorguen sus órganos y tejidos a título testamentario.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes y de su evolución.

VIII. Promover actividades de actualización y de investigación en relación con la disposición de órganos y tejidos, y

IX. Promover la donación altruista de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

X. Validar las solicitudes de disposición de Órganos y tejidos a que se refiere la fracción II del artículo 16. (cuando se ordene la necropsia). **Adherido el 28 de septiembre de 1990.**

Sin embargo a pesar de que la norma técnica hable del Registro Nacional de Trasplantes de Órganos, al igual que la ley y todos los demás ordenamientos relacionados al trasplante, cabe destacar que éste no aparece dentro del *Manual de organización* que

con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud elabora, el cual contiene información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, éste es hecho con el propósito de conformar una fuente actualizada de información que pueda servir como referencia y orientación a los sectores tanto público como privado.

Cabe destacar que la estructura orgánica de la Secretaría de Salud se deriva de lo dispuesto en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, así como el acuerdo de Adscripción publicado en el citado diario el 18 de diciembre de 1997, el cual fue modificado el 7 de mayo de 1998.

La estructura orgánica actual atiende a los criterios contemplados por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como a los programas sectoriales aplicables.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

En dicho manual queda dentro de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario las siguientes direcciones:

- a. Dirección General de Insumos para la Salud
- b. Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y servicios
- c. Dirección General de Salud Ambiental
- d. Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud
- e. Dirección de Control Sanitario de la Publicidad y
- f. Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea²⁴ (No se menciona el Registro Nacional de Trasplantes de Órganos)

V.3 GRATUIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS

Tanto la totalidad del cuerpo humano como sus órganos y tejidos en lo individual están fuera del comercio y por lo tanto no son susceptibles de apropiación exclusiva. Es por eso que no se puede tener el derecho de propiedad sobre tales órganos o tejidos, únicamente se ejerce sobre ellos uno de los derechos de la personalidad, el cual nos faculta para disponer de los mismos.

Sin embargo las opiniones de diversos autores no coinciden, ya que algunos consideran que es necesario hacer un contrato oneroso por medio del cual se pueda donar un órgano o tejido y otros por el contrario opinan que tanto el cuerpo humano como sus órganos y tejidos están fuera del comercio y que por lo tanto no son susceptibles de contratación onerosa.

²⁴ Cabe señalar que tanto la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea se encontraban adscritas a la extinta Subsecretaría de Servicios de Salud, actualmente de Coordinación Sectorial.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

⇒ *Reyes Tayabas:*

Los órganos humanos están fuera del comercio, pero que los órganos o tejidos una vez separados del cuerpo humano, vivo o muerto, adquieren una naturaleza jurídica independiente y pasan a ser cosas por sí mismas, las cuales originan gastos para su conservación, los que tomados como costo del producto pueden originar la determinación de un precio para el caso de una enajenación posterior.²⁵

⇒ *Pacheco Escobedo*

Los órganos humanos no son, en principio, objeto de contratos, pero en determinadas condiciones y sobre determinados tipos de órganos y tejidos, puede ser libre la contratación sobre los mismos.

⇒ *Gutiérrez y González*

Considera un absurdo imperdonable hablar de que el cuerpo humano y el cadáver está fuera del comercio, ya que según él, no se podrían aprovechar por nadie, pues no serían susceptibles de apropiación particular.

⇒ *Martínez Selles*

Después de admitir como lícita la cesión en vida de uno de los órganos pares, siempre que no existan otros medios de lograr la finalidad curativa, añade que el carácter oneroso o gratuito no altera esta licitud.

⇒ *Ruiz Badillo*

No hay inconveniente en aceptar la existencia de un contrato oneroso de cesión del cadáver, siempre que se someta a una rigurosa disciplina normativa con exigencia registral.

²⁵ REYES TAYABAS, Jorge, "Reflexiones jurídicas sobre trasplantes de órganos y tejidos humanos", *Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año XL, nums. 1 y 2, México, 1974, pp. 21 y 22.*

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

⇒ *Romeo Casabona*

Define la absoluta gratuidad para evitar así discriminaciones en el acceso a los trasplantes, garantizar la espontaneidad en la operación y proteger en suma la dignidad humana.

En mi opinión hay que distinguir entre el contrato de donación de órganos y el contrato de prestación de servicios.

En cuanto a la donación de órganos al estar éstos fuera del comercio resultaría imposible imponer alguna contraprestación para el mismo, sin embargo hay que tomar en cuenta que en la disposición y toma del órgano se generan ciertos gastos como pueden ser la conservación (ya sea en el cuerpo de la persona que se encuentra en estado de muerte cerebral, o bien fuera de ella) y transporte del órgano, así como también los honorarios que se generen; los cuales sí deben de ser cobrados, en conclusión la donación del órgano no puede ser susceptible de contraprestación, pero los honorarios (contrato de prestación de servicios profesionales en donde el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo retribución debida por ellos), transporte y toma del órgano, así como todos los gastos que se generen con motivo del trasplante del órgano o tejido sí pueden ser cobrados.

V.4 COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES

El Comité interno de trasplantes encuentra su fundamento en el artículo 30 de la Norma Técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Art. 30.-El Comité es un grupo profesional aprobado por la Secretaría con sede en el establecimiento de Salud que realiza actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos y está constituido de la siguiente manera:

I. El director o responsable del establecimiento

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

II. El médico responsable de los trasplantes en el establecimiento

III. El responsable del Banco, en su caso;

IV. *Uno o varios cirujanos que realicen trasplantes en el establecimiento*

V. El jefe de la unidad de cuidados intensivos en su caso

VI. Un inmunólogo, en su caso:

VII. Un patólogo

VIII. Uno o varios médicos de las especialidades en que se llevan a cabo trasplantes en el establecimiento;

IX. Un psiquiatra o psicólogo y

X. Una trabajadora social

a. Funciones del Comité interno de trasplantes

Están determinadas en el artículo 31 de la mencionada norma técnica y son las siguientes:

1. Verificar que los trasplantes se lleven a cabo de acuerdo con los ordenamientos legales y la ética médica

2. Seleccionar a los donantes originarios que otorgan sus órganos y tejidos en vida y emitir el dictamen médico sobre su estado de salud

3. Sancionar la selección de los receptores

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

4. Informar al donante originario que otorga sus órganos y tejidos en vida y al receptor, sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido, así como de las probabilidades de éxito del trasplante
5. Elaborar la lista de pacientes en espera de trasplantes
6. Sancionar los proyectos de trabajo que se presenten al establecimiento para llevar a cabo trasplantes;
7. Conocer la evolución de los receptores
8. Evaluar periódicamente los resultados de los proyectos de trabajo en relación con los trasplantes.
9. Promover la actualización del personal que realiza trasplantes

CAPÍTULO VI EXIGENCIAS MORALES DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

Pocos son los autores que estudian el tema, y en conjunto, puede observarse una tendencia general a aceptar, con algunas reservas, la licitud de los trasplantes.

Uno de los primeros iusnaturalistas que aluden a esta cuestión es Mendizábal, en una época en la que los trasplantes eran una realidad incipiente y se ceñían al injerto de algunos tejidos y a la transfusión de sangre.

El citado autor escribe: "La lesión o la mutilación de nuestro cuerpo no son lícitas, salvo que sean medios necesarios para realizar un bien superior. Hay ocasiones en que la amputación de un miembro puede ser necesaria para salvar la propia existencia. Ciertos métodos curativos pueden exigir algunas operaciones lesivas del organismo físico de una persona, que hallándose con salud, intenta proporcionársela a otro, aún a costa de graves sufrimientos y peligros: acto de abnegación muy digno de alabanza".

Parecida opinión expresa Luño Peña: "En principio, no son lícitas la lesión y la mutilación de nuestro cuerpo. Tan sólo son admisibles como medio indispensable para la conservación de la salud y de la propia existencia: como la amputación de un miembro gangrenado, la extirpación de glándulas de órganos cuya lesión amenaza gravemente la economía total del organismo. También

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

puede ser lícito el sacrificio de la propia integridad en favor del prójimo para salvar su vida, como en el caso de transfusión de sangre.”

Para Rodríguez Molinero la licitud ética de los trasplantes de órganos requiere ante todo distinguir si el donante es una persona viva o muerta. En el primer supuesto es totalmente ilícito todo trasplante de órganos que ponga en peligro serio la vida del donante, aún en el caso de que preste su consentimiento para realizarlo.

VI.1 INTERVENCIONES DEL MAGISTERIO

El Magisterio de la Iglesia ha reflexionado sobre el problema de los trasplantes de órganos desde sus orígenes. Todas sus opiniones han tenido mucho peso, ya sea para los teólogos moralistas, o para las personas directamente relacionadas con los trasplantes de órganos.

Podemos mencionar a algunos Papas en cuyas encíclicas o intervenciones en algunos congresos trataban el tema de los trasplantes de órganos.

a. Pío XI

Realmente el Papa Pío XI no hace referencia directa a los trasplantes de órganos, sino a la inviolabilidad del cuerpo humano, pero todo esto lo trata desde el contexto del matrimonio, prohibiendo la intervención de los médicos para privar a algunos sujetos de su facultad natural de engendrar hijos, sostiene que “los mismos hombres privados no tienen otro dominio sobre los miembros del propio cuerpo que aquel se refiera a su fin natural”, es decir, no puede alterar su propia naturaleza y mucho menos cambiar o destinarla a otro fin.

Menciona también que el cuerpo exige tal respeto que no se puede destruir ni mutilar o tampoco inutilizarlo para sus funciones naturales, aunque también menciona una excepción para poder llevar a cabo lo anterior, que es que no se puede proveer de otra manera al bien de todo el cuerpo.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Con esto Pío XI se inclina a favor de la dignidad, autonomía en la integridad de la persona, no importando cual sea su estado de salud o la condición física en la que se encuentre, por eso dice que en todo momento se deben respetar los derechos del matrimonio y que en ningún momento, nadie, ni siquiera las autoridades públicas tienen el poder directo sobre los miembros de sus súbditos.

Justifica el trasplante de órganos, diciendo que no se lleva a cabo una mutilación, porque lo que se quita es un órgano enfermo y por lo tanto inservible, siendo así un tratamiento terapéutico que otorga una ventaja a todo el organismo y al individuo.

b. Pío XII

Argumenta que el paciente no es dueño absoluto de su cuerpo y de su espíritu, por lo tanto no puede disponer libremente de sí mismo a su gusto. Lo que tiene el paciente es un derecho de uso, limitado por el fin natural, esa limitación la dan sus facultades y las fuerzas de su misma naturaleza humana, actúa como usufructuario y no como propietario, no tiene un poder ilimitado para poder destruir su cuerpo o mutilarlo (ya sea de manera anatómica o funcional).

El hombre nunca podrá disponer de su integridad física y psíquica para experiencias o investigaciones médicas, cuando éstas le causen destrucciones, heridas o peligros serios.

Menciona que a nadie se le niega el derecho de curarse, tampoco de someterse a intervenciones quirúrgicas que sean necesarias para su salud y su supervivencia, por lo que toda mutilación de órganos fuera del contexto de la enfermedad no tiene sentido.

De lo anterior se puede deducir que sí legitima la donación de órganos.

El individuo sí tiene derecho sobre su propio cuerpo, pero subordinado y dependiente de Dios, por lo tanto cualquier acto cuya finalidad no beneficie a

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

todo el organismo, sino por el contrario viole la integridad física estará en contra de Dios y de su señorío.

Distingue entre el organismo físico y el organismo social, diciendo que el organismo físico "es un todo en cuanto al ser", sus partes están unidas y ligadas ente sí, están absorbidas por un todo y por lo tanto no son independientes, no existen sino para todo el organismo y no tienen otro fin distinto al de su naturaleza.

Sin embargo el organismo social o constituye un todo el cuanto al obrar y a la finalidad de los individuos, no son dependientes unos de otros, por lo que concluye que el organismo físico no es asimilable al organismo social.

La donación de órganos de personas vivientes a favor de personas enfermas, no puede ser lícita, ya que dice que el quitar una parte del cuerpo del organismo físico sería como hacer lícito el hecho de matar a todos aquellos individuos enfermos del organismo social y así evitarles el sufrimiento y el dolor, porque se aplicaría la teoría de que el todo puede disponer de sus partes. Aunque no deja de considerar al trasplante de órganos como un gesto noble, lo clasifica como un acto ilícito.

El único trasplante que acepta es el de córnea, ya que este reportará un beneficio para el paciente que lo recibe, y para el donante no resulta ningún perjuicio, porque no se lesionan ninguno de sus bienes ya que se llevará a cabo cuando éste ya haya muerto.

De lo anterior se deduce que Pío XII considera lícito el trasplante que se realiza con órganos tomados de un cadáver para pasarlos a otro ser viviente que los necesite.

En cuanto a las condiciones generales del trasplante para tutelar la voluntad del cadáver o de sus parientes menciona las siguientes:

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

1. El cuerpo humano es la sede de un alma espiritual e inmortal, y está destinado a la resurrección, por lo que no se puede poner en el mismo plano que un animal o una cosa.

2. En cuanto a los derechos póstumos sostiene que no se debe permitir a los médicos quitar o hacer intervenciones en un cadáver si no hay un acuerdo con sus familiares más cercanos.

En cuanto a la disposición de los órganos propios para después de la muerte dice que sí hay un deber, y una obligación de ponerlos a disposición de los pacientes necesitados, siempre y cuando ésta decisión se tome con plena conciencia.

Sostiene que mientras no se trate de una emergencia se debe respetar la libertad y la espontaneidad de los interesados, no se deberá tomar como un acto de caridad obligatorio.

En cuanto a si es lícito que el donante pida una contraprestación, dice que su preocupación principal son los abusos y la especulación, el legislador debe indicar el carácter de absoluta gratuidad de la donación.

Sin embargo permite que si el beneficiario del órgano quiere, de alguna manera, mostrar su gratitud al donante o a sus parientes la ley moral no se lo prohíbe.

En cuanto a los trasplantes heterólogos dice que están permitidos en tanto que estos sean biológicamente posibles e indicados para que no tengan *dificultad moral alguna*.

Sin embargo con esto Pío XII no quiere decir que todas las partes de los animales se pueden trasplantar al cuerpo humano es necesario la prudencia y saber distinguir qué órgano o tejido se quiere trasplantar, aquí se tendrá que hacer un análisis de cada caso.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Excluye totalmente el trasplante de órganos sexuales de animales al hombre, considerándolo inmoral.

c. Juan Pablo II

Ha sido el Pontífice que ha tratado expresamente el tema de la donación de órganos.

Considera que el donar sangre o el donar un órgano a aquellas personas que los necesitan es un acto noble, da muestras de solidaridad humana y cristiana.

Juan Pablo II considera legítima la donación de los órganos y de sangre, por que la donación se reviste de una cualidad ética positiva, que finalmente tiende a prolongar la vida del sujeto necesitado y en precarias condiciones de salud, además subraya el carácter de gratuidad que debe tener el trasplante de órganos, por que se hace por un motivo de amor fraterno.

Sin embargo todos los donantes deben respetar las disposiciones legislativas, sosteniendo que el hombre no es dueño de su propia vida, sino que la recibe en usufructo, por lo tanto no es propietario, sino administrador, porque quien es realmente el propietario es Dios.

En base al principio del Señorío de Dios enumera otros tres principios que son:

1. Indisponibilidad

2. Intocabilidad

3. Sacralidad



De la vida humana

VI.2 DIFERENTES TEORÍAS SOBRE LAS REFLEXIONES TEOLÓGICAS SOBRE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Siempre se ha hablado si es lícito arrancar órganos de cadáveres y trasplantarlos a pacientes que los necesitan, y sobre todo, si es lícita la donación de órganos de viviente a viviente.

En cuanto a la primera cuestión tanto la medicina, como la ciencia y la técnica cuando están al servicio de la persona humana no levantan sospecha alguna de orden moral, siempre y cuando se respete la dignidad de la persona.

El problema se da cuando se trata de responder a la cuestión de que si es lícito que un *viviente* regale sus propios órganos a pacientes que los necesiten porque están condenados a una muerte segura, o a sufrir un daño irreparable en su organismo.

a. Tesis Negativa

Funda la ilicitud de la donación de órganos en que el sujeto no puede disponer del propio cuerpo ni de la finalidad para la cual sus órganos están destinados por su naturaleza.

Según G. Borg no se tiene la "propiedad" de los órganos para donarlo a otro hombre, por lo que hacerlo implica un acto de mutilación, se prohíbe la donación de todo órgano, a menos que éste sea recuperable por sí mismo como por ejemplo la sangre y la piel.

También es ilícito el cambio de un órgano por otro, ya que esto supone la propiedad y la disponibilidad.

Bender dice que la donación nunca podrá ser lícita, porque el quitar un órgano es un acto de mutilación.

Goffi dice que la mutilación directa admite sólo un caso de licitud y éste será cuando se realiza por la necesidad o por la conveniencia de todo el cuerpo,

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

para conservar la vida o la salud. En cualquier otro caso la donación de órganos resulta inmoral. También argumenta que todos los órganos se nos han dado en uso y no en propiedad, por lo que aunque el fin sea bueno no se podrá llevar a cabo, argumentando que el fin no justifica los medios.

En conclusión la tesis negativa se resumen en lo siguiente:

“El ser humano no es propietario del propio cuerpo, sino un simple usufructuario, si no es propietario no puede ceder aquello que no tiene o que tiene solo en usufructo, el señorío absoluto le pertenece a Dios, y de ahí deriva la inviolabilidad de la vida humana considerada en su totalidad y la no disponibilidad, por parte del sujeto o de cualquier otro”.

b. Tesis Positiva

Esta tesis consta de tres principio básicos que son:

1. La totalidad
2. La unidad del género humano
3. Los motivos de caridad y solidaridad

En cuanto al **principio de la totalidad** se basa en que la parte puede ser sacrificada en beneficio de un todo cuando sea necesario hacerlo.

Al hablar del principio de la **unidad del género humano** Cunningham dice que todos los hombres que nacen de Adán se pueden considerar como un sólo hombre, cada individuo posee la misma naturaleza de los progenitores, todos los seres humanos son “uno”, se deduce que ellos están unidos internamente.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Connery afirma que el individuo posee una naturaleza humana común a toda la humanidad, y llega a poseer cierto derecho de copropiedad y de cofinalidad sobre los miembros de los otros individuos.

Establece que los órganos humanos tienen una doble finalidad, una primaria que es a favor del organismo del individuo que la posee y otra secundaria que es a favor de la persona enferma o que sufre.

Díaz Nava afirma que todos los hombres redimidos por Cristo constituyen un único ser, un único cuerpo, del cual Cristo es la cabeza y todos los demás son los miembros, esta unión da licitud al problema de los trasplantes de órganos.

Sin embargo otros teólogos fundamentan su opinión el **principio de la caridad** y distinguen ente amar que es sacrificar algo propio, y la justicia que obliga a restituir a los otros lo que es suyo, considera que si es lícito dar la vida por otro, con mayor razón será lícito el dar un órgano cuando esta donación sea necesaria para salvar a los demás de la muerte.

El precepto de la caridad justifica la donación de órganos o partes del cuerpo que se pueden dar y que son útiles para la vida de una persona que las necesita. La mutilación voluntaria y deliberada siempre es lícita.

En base a las teorías anteriores anteriormente mencionadas, es decir tanto la teoría positiva como la negativa, se concluye que la donación de órganos no siempre es lícita, ya que sostienen que la donación siempre debe estar subordinada a ciertas normas precisas para de esta manera no infringir el orden moral y para no contradecir el precepto de la inviolabilidad de la vida humana.

VI.3 CONDICIONES ÉTICAS DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Hay cuatro aspectos que el paciente debe considerar para que el trasplante de órganos pueda ser lícito:

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

a. Estado grave del paciente

El estado de salud del paciente no debe ser solamente precario, sino grave e irreversible, que presente un estado incurable en uno de sus órganos vitales.

La gravedad debe ser diagnosticada bajo un doble aspecto:

- a. En relación a las condiciones generales de salud del paciente
- b. Al desarrollo particular de la enfermedad

La gravedad por sí sola no basta. Es necesario que haya otros factores y otras condiciones que puedan permitir el trasplante.

b. Exito positivo de la intervención

Otra condición para legitimar los trasplantes de órganos el éxito, que también hay que considerarlo desde dos aspectos:

- a. Aspecto clínico
- b. Aspecto beneficioso para el paciente.

Sin embargo hay que tomar en cuenta que nadie puede garantizar anticipadamente con una seguridad matemática el éxito del trasplante, siempre existirá un margen de riesgo, el cual se refiere principalmente a las condiciones físicas del paciente, a su capacidad de reaccionar a la enfermedad y a la terapia, así como a las posibles complicaciones que se puedan dar.

Cabe mencionar que siempre se debe respetar la dignidad y los derechos de la persona, no se debe actuar sobre el cuerpo del paciente confusamente o por motivos de experimentación, porque además de estar prohibido por la

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

dignidad de la persona está también prohibido por la ley moral, incluso la ley positiva tiene que adecuarse a la anterior.

c. Profesionalismo y competencia de los médicos

La especialización se consigue tanto con el estudio como con el ejercicio profesional, la legislación sanitaria establece normas precisas para la selección y preparación de los médicos, todo esto para que el cuerpo del paciente no sea transformado en objeto de estudio.

d. Estructuras sanitarias idóneas

Los trasplantes de órganos necesitan instrumentos idóneos y costosos que no todos los hospitales pueden tener. Hasta ahora los centros preparados para hacer trasplantes son pocos, y esto se debe a dos razones fundamentales que son:

- a. El alto costo de los instrumentos necesarios
- b. El no disponer de órganos para trasplantar (los pacientes en lista de espera son más que los donantes efectivos).

VI.4 OPCIONES QUE EL PACIENTE DEBE CONSIDERAR

Cualquiera que sea la enfermedad y la posibilidad de realizar el trasplante, es obvio que todo debe realizarse conforme a las exigencias del orden moral objetivo y respetando plenamente la dignidad y los derechos de la persona.

a. Deber de curarse

El principio general es que la persona está obligada a conservar sana la propia vida y combatir y eliminar la enfermedad que le ataque, es decir, utilizar todos los medios necesarios para conservar la vida.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La moral distingue entre:

a. Medios ordinarios: Son aquellos accesibles, desde el punto de vista económico, y que no conllevan a sufrimientos largos e insoportables, que tienen una probabilidad de éxito y de esperanza para detener la enfermedad.

b. Medios extraordinarios: Son aquellos que están por encima de las posibilidades económicas del individuo, de su familia así como de las prestaciones que otorga la salud pública, o bien aquellos procedimientos que dejan graves lesiones al paciente o bien pocas posibilidades de curación.

Se sostiene que toda persona está obligada a utilizar los medios ordinarios, no así los medios extraordinarios, pero estos medios hay que analizarlos de acuerdo a las características de cada persona, no se puede generalizar, ya que lo que es ordinario para uno, para otro puede resultar extraordinario y para esto hay que tomar en cuenta el progreso científico y tecnológico alcanzado por la sociedad.

b. Obligatoriedad de los trasplantes

Se debe analizar cada caso en particular, tomando en cuenta los siguientes aspectos: condiciones físicas y financieras del paciente, derechos del paciente, edad, ventajas reales que obtendrá del trasplante, este estudio debe ser resultado de una consulta colegial y ser verificado por la experiencia obtenida en casos análogos.

La elección del trasplante no puede ser hecha por una autoridad pública, porque esto iría en contra de la justicia y de la dignidad de la persona, ya que nadie puede decidir sobre el cuerpo del otro.

c. Aceptación de la muerte

Cuando ya se ha hecho humanamente todo lo posible para salvar una vida humana y sin embargo sobreviene la muerte, es necesaria tener en claro

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

que ésta es un hecho inevitable de la vida humana y que se debe aceptar como un tránsito a la nueva vida.

Aceptar la muerte no significa querer el suicidio o la eutanasia. La mayoría habla del principio "morir con dignidad", esto es hacer la muerte más humana y más acorde a la dignidad de la persona.

VI.5 REQUISITOS Y FACULTADES MORALES DEL DONANTE

Los órganos pertenecen a sujetos específicos, determinados, no están separados del organismo físico, cuando esto sucede se supone que existe el consentimiento del sujeto o de quien subsidiariamente lo otorga.

Por lo tanto la figura del donante puede ser en un ser viviente o en uno no viviente.

a. Donante viviente

El donante es sujeto activo de a donación de algunas partes de su cuerpo, comprendiendo algunos órganos como puede ser el riñón, pero este acto debe estar marcado por la libertad y la voluntad, debe ser un acto humano con profunda responsabilidad, ante esto se debe considerar que el donante debe ser una persona adulta y madura, es por eso que la mayoría de edad es uno de los requisitos fundamentales para que se pueda tomar una decisión tan grave sobre su propio cuerpo.

La libertad no puede estar influenciada por factores de índole afectivo, económico, sin embargo esto no significa que el donante no pueda pedir la opinión de una persona de su confianza.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

b. Extensión del consenso

Cada sujeto puede *disponer de su cuerpo hasta donde se extiende su poder o su facultad de decisión*, quedando siempre firme el principio de inviolabilidad del cuerpo humano así como de su indisponibilidad, es por eso que se considera lícita la donación de algunas partes del cuerpo que no perjudiquen gravemente o no comprometan irremediablemente la vida del donante, quedando así prohibida la donación de órganos únicos (aunque algunos tratadistas afirmen que tampoco se debe donar un órgano par, porque esto implica una debilidad permanente en el organismo y otros estudiosos afirman que no es necesario obtener órganos de seres humanos vivos, porque estos se pueden obtener de un cadáver).

c. Donante no vivo

Este trasplante debe tomar en cuenta otras condiciones que son:

c.1 Certeza de la muerte

Esta debe suceder *de manera natural no se puede procurar o acelerar la muerte de un paciente para poder utilizar sus órganos*, otro requisito será que sea científicamente comprobada.

Se considera que no pueden quitarse órganos cuando el paciente está en estado de coma irreversible y prolongado, porque mientras un ser humano esté vivo, debe ser tutelado y respetado.

Teológicamente la muerte se da cuando el alma se separa del cuerpo, un cuerpo sin alma está muerto, dado que no se puede verificar el momento en el que deja el cuerpo humano, es por eso que los médicos se deben pronunciar acerca del momento de la muerte estando obligados a dar un diagnóstico con criterios científicos ciertos e impugnables.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

La Pontificia Academia de las Ciencias menciona que "una persona está muerta cuando ha sufrido una pérdida irreversible de toda capacidad de integrar y de coordinar las funciones físicas y mentales del cuerpo".

La muerte sobreviene cuando:

- Las funciones espontáneas cardíacas y respiratorias han cesado definitivamente
- Se ha verificado un cese irreversible de toda función cerebral.

Para estar seguros de que el cerebro ha dejado de tener actividad es necesario realizar los exámenes al menos dos veces con una distancia de seis horas.

Como tutela de la inviolabilidad de la vida y de la dignidad del paciente, la legislación tiene que dar indicaciones claras e inequívocas para así con esto también para evitar la preocupación de los pacientes que esperan que su familiar supere la fase de *gravedad y continúe viviendo*, no les agrada que otros estén en espera de sus órganos para sobrevivir y que por parte de los médicos se esté esperando la muerte para poder llevar a cabo el trasplante.

c.2 Condición del cadáver

Una vez certificada la muerte, si el sujeto, durante la vida no dio autorización para el trasplante de órganos, serán los parientes más cercanos los que quedan al cuidado del cuerpo y por lo tanto deben otorgar el consentimiento para el trasplante.

Es así como los familiares no heredarán el cuerpo como si fuera un bien patrimonial, sin embargo hay que distinguir entre el culto que se rinde a los muertos y el culto al cadáver, ya que el culto a los muertos es una sacralizada y hay que respetarlo, pero el culto al cadáver no implica ninguna religiosidad, es por eso que no se hace ninguna ofensa al difunto y no se comete ninguna profanación contra el cuerpo si se permite el trasplante de órganos al servicio de

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

la vida de los pacientes necesitados porque estos órganos ya no son para él un bien, debido a que han cesado de desempeñar en él aquel fin para el cual estaban destinados ya no le representan utilidad alguna.

c. Consentimiento predeclarado

Así como el sujeto puede disponer de sus bienes patrimoniales para después de la muerte, así también lo puede hacer con sus bienes físicos (corporales).

La decisión del sujeto de disponer de sus órganos para después de su muerte hay que respetarla, y también ejecutarla. Este consentimiento puede ser expresado en forma escrita o verbal.

d. Consentimiento otorgado por los parientes

Será utilizado cuando la persona no hizo declaración alguna antes de su muerte.



SECRETARIA DE SALUD

SOLICITUD DE RESPONSABLE

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE			
R.F.C.	LETRA	NUMERO	HOMONIMO
DOMICILIO CALLE No. Y LETRA			
COLONIA		CODIGO POSTAL	
DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO		LOCALIDAD	
ENTIDAD FEDERATIVA		TELEFONO	

PARA USO EXCLUSIVO DE C. T. E. A.

TIPO DE MOVIMIENTO
A B No. DE ATENDIDO

No. ANTERIOR

TRAMITE M E MED. SOC.

PRESENTARSE A CONOCER EL RESULTADO DE SU TRAMITE EL DIA

DATOS DEL RESPONSABLE

APELLIDO PATERNO		MATERNO	NOMBRE (B)
R.F.C.	LETRA	NUMERO	HOMONIMO

DOMICILIO CALLE, NUMERO Y LETRA EXTERIOR E INTERIOR

CLAVE

COLONIA

DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA TELEFONO TITULO O CERTIFICADO EXPEDIDO POR

CEDULA PROFESIONAL AREA DE ESPECIALIZACION AÑOS DE EXPERIENCIA FSG P. A.

HORARIO DEL ESTABLECIMIENTO CLAVE DE A Y DE A HRS. HORARIO DE ASISTENCIA

SOLICITUD PARA

EXCITAR AUTORIZACION POR LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE, MANTENIENDO BAJO PROTECCION DE DIGNA VERDAD, CUMPLIR CON LOS OBLIGACIONES EXISTENTES, ASI COMO EL DE CUMPLIR EN TODO CUMPLIR EN LA OBLIGACION A LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS DEBERES EXISTENTES EN EMERGENCIAS EN LA NORMA Y NORMAS DELEGADAS DE LA S.S.A.

DOCUMENTOS ANEXOS

- ALTA ANTE LA CASP
 - LICENCIA PROFESIONAL
 - TITULO O CERTIFICADO PROFESIONAL
 - COPIA DEL TRAMITE ANTERIOR
 - CEDULA PROFESIONAL
 - ESPECIALIZACION
- OTROS

SELLO EMPLERADO

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE

ANEXO 4

**CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICION DE
ORGANOS Y TEJIDOS DE CADAVERES CON FINES
TERAPEUTICOS**



REGISTRO NACIONAL
DE TRASPLANTES

CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADAVER CON FINES TERAPÉUTICOS

DATOS DEL DISPONENTE ORIGINARIO				EDAD	SEXO
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE					
CALLE	Nº	LETRA	COLONIA		
CIUDAD			ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO	
DIAGNÓSTICO DE PADECIMIENTO					
CAUSA DE LA MUERTE					
NOMBRE DEL HOSPITAL			NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE		

DATOS DEL DISPONENTE SECUNDARIO				PARENTESCO	
APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE					
CALLE	Nº	LETRA	COLONIA		
CP	DELEGACIÓN				
CIUDAD					TELÉFONO
ENTIDAD FEDERATIVA					

DATOS DEL 1er TESTIGO			DATOS DEL 2o TESTIGO		
APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE			APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE		
CALLE	Nº	LETRA	CALLE	Nº	LETRA
COLONIA			COLONIA		
CP	CIUDAD		CP	CIUDAD	
ENTIDAD FEDERATIVA			ENTIDAD FEDERATIVA		

EL CADAVER CUYO NOMBRE SE ENCUENTRA ARIPIRA SEÑALADO DEBE HABER SIDO HACIENDO LA PARTICIPACION DE LOS MEDICOS DE LA INSTITUCION DE SALUD CONSENTIR LA OBTENCION DE ESPERIDAR LOS ORGANOS Y TEJIDOS,

PARA UTILIZARSE EN TRASPLANTES AS COMO LA OBTENCION DE PARTES DE TEJIDO PARA SU USO EN QUE SE CUMPLEN LAS CONDICIONES

NOMBRE Y FIRMA DEL 1er TESTIGO	NOMBRE Y FIRMA DEL DISPONENTE SECUNDARIO
NOMBRE Y FIRMA DEL 2o TESTIGO	

ANEXO 5

**CONSENTIMIENTO EN VIDA PARA LA DISPOSICION
DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS**



REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

CONSENTIMIENTO EN VIDA PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS

DATOS DEL DISPONENTE ORIGINARIO APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE		EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL
CALLE	NUM.	LETRA	COLONIA	C.P.
CIUDAD	ENTIDAD FEDERATIVA		OCCUPACION	TELÉFONO

DATOS DEL PADRE APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE			DATOS DE LA MADRE APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE		
CALLE	NUM.	LETRA	CALLE	NUM.	LETRA
COLONIA	C.P.		COLONIA	C.P.	
CIUDAD			CIUDAD		
ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO	ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO

DATOS DEL 1er TESTIGO			DATOS DEL 2o. TESTIGO		
APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE			APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE		
CALLE	NUM.	LETRA	CALLE	NUM.	LETRA
COLONIA	C.P.		COLONIA	C.P.	
CIUDAD		ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD		ENTIDAD FEDERATIVA

EN CALIDAD DE DISPONENTE ORIGINARIO

EN PLENO USO DE MIS FACULTADES MENTALES Y EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE ME CONFIEREN LA LEY GENERAL DE SALUD, EL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES HABIENDO RECIBIDO INFORMACION COMPLETA Y A SATISFACCION SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTO AL QUE ME SOMETERE, CONSIENTO Y AUTORIZO PARA QUE SEA (NI) OBTENIDO (SI)

ESPECIFICAR ORGANOS Y/O TEJIDOS

EN VIDA PARA CASOS DE EMERGENCIA

CON FINES TERAPEUTICOS A FAVOR DE

NOMBRE Y FIRMA DEL 1er TESTIGO
NOMBRE Y FIRMA DEL 2o. TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA DEL DISPONENTE

DONACION VOLUNTARIA DE ORGANOS

Yo _____
Nombre del Donador (Disponente)

Con la esperanza de poder ayudar a otros hago la presente donación si médicamente es aceptable al momento de mi muerte.

- DONO: a) Cualquier órgano útil
b) Sólo los siguientes órganos

(Especifique los órganos)
con fines de trasplante, tratamiento, investigación o docencia

REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES SSA.

Firma del disponente originario Edad

Testigo
(Nombre y firma)

Testigo
(Nombre y firma)

Lugar y fecha



REGISTRO NACIONAL
DE TRÁNSITO

CERTIFICACION DE PERDIDA DE LA VIDA

Medico Cirujano con el No. de Identificación Profesional No. _____

profesional No. _____

Medico Cirujano con el No. de Identificación Profesional No. _____

que de conformidad al artículo 218 de la Ley General de Salud N.º (1978) G. _____

que se encuentra en la cama No. _____

esto en _____

se le realizaron los siguientes estudios

- 1 - Se verificó y comprobó la ausencia de actividades rítmicas de los sistemas de conducción eléctrica del corazón y del sistema nervioso central así como de la actividad eléctrica.
- 2 - Se verificó y comprobó la ausencia de los siguientes:
 - I - Ausencia completa y permanente de conciencia
 - II - Ausencia permanente de respiración espontánea
 - III - Falta de percepción y respuesta a los estímulos externos y
 - IV - Ausencia de los reflejos de los pupilares, corneales y los reflejos de los ojos.
- 3 - Se efectuó la prueba de la tracción de la lengua en arco de 180 grados estirada que no se modificó con estímulos que duraron _____ horas.

Con base a la anterior, este diagnóstico es el siguiente: **PERDIDA DE LA VIDA DEFINITIVA.**

G. _____

Dado en la Ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____

de _____ del presente año.

DA

DA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 8

**SOLICITUD PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y
TEJIDOS DE CADAVERES A LOS QUE SE ORDENA LA
NECROPSIA**



REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

SOLICITUD PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS DE CADAVERES A LOS QUE SE ORDENA LA NECROPSIA

No. FOLIO _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO				NUM.	RFC	LETRAS	HOMONIMO
NOMBRE CENOMINACION RAZON SOCIAL							
CALLE	NUM.	LETRA	COLONIA	C.P.			
DELEGACION			Ciudad	ENTIDAD FEDERATIVA			
TELEFONO	NOMBRE DEL RESPONSABLE			NUMERIC SANITARIA FECHA DE EXPEDICION			

DATOS DEL CADAVER			EDAD	SE/O
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE				
CAUSA DE LA MUERTE				
LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL CADAVER		CALLE	NUM.	LETRA
COLONIA		C.P.	DELEGACION	
CIUDAD		ENTIDAD FEDERATIVA		TELEFONO

ORGANOS Y TEJIDOS QUE SE VAN A OBTENER

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
NUMERO _____
DIRECCION _____
NOMBRE DEL A.M.P. _____
TURNO _____ MESA _____
NO. DE LA AVERIGUACION PREVIA _____

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS EXIGIDAS ASI COMO EL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE DISPOSICION DE ORGANOS TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE QUE OBTENDRA LOS ORGANOS Y TEJIDOS

OBSERVACIONES _____

FECHA	DIA	MES	AÑO
SOLO ES VALIDA SI LLEVA EL SELLO DE REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES DE LA SSA			
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE ESTA SOLICITUD			
ORIGINAL PARA INTEGRARSE A LA AVERIGUACION PREVIA			
COPIA AL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES			
COPIA AL ESTABLECIMIENTO RESPONSABLE DE _____			

ANEXO 9

**SECRETARIA DE SALUD
ESTRUCTURA DICTAMINADA POR LA SHCP
Y LA SECODAM**

CONCLUSIONES

1. No existe una figura jurídica que defina exactamente el trasplante de órganos, ya que éstos no constituyen el objeto de ningún contrato, porque para que se lleve a cabo el trasplante no es necesario el conocimiento entre el disponente (ya sea originario o secundario) y el receptor; por los que sería conveniente que dentro de la legislación civil se incorporara la figura de la "*disposición de órganos*", cuyas características fueran las siguientes:

- Acto jurídico
- Formal
- Unilateral
- Revocable
- A título gratuito
- Creador de obligaciones para el disponente, ya sea en vida o para después de la muerte (dicha obligación será dar el consentimiento para que se disponga del órgano)
- Crea derechos para el beneficiario (su derecho será recibir el órgano objeto del trasplante)

2. Hay que distinguir tres situaciones dentro de la gratuidad del trasplante de órganos:

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

a. El órgano: El cual no debe de tener costo alguno, debido a que no está dentro del comercio.

b. Prestación de servicios médicos: Se necesita elaborar un contrato en donde se establezcan las características bajo las cuales se llevará a cabo el trasplante y los honorarios del médico.

c. Gastos del trasplante: Dentro de éste rubro se tomarán en cuenta medicamentos, hospitalización, gastos de traslado del órgano, gastos de conservación del órgano, etc.

3. La disposición secundaria trae problemas implícitos de carácter jurídico, debido a que es difícil establecer la disposición del órgano, ya que ésta implica, como se dijo anteriormente, un acto jurídico que se materializa a través de la manifestación de la voluntad propia, cosa que no sucede con el disponente secundario (otorga el consentimiento por otro), por lo que nunca se llegará a saber si el disponente originario querría autorizar o no la toma del órgano.

4. La muerte cerebral constituye un momento clave para la toma del órgano; pero también a nivel legal sirve para desligar al médico tanto de responsabilidades civiles como penales, sin embargo no ha podido establecerse un concepto genérico de la muerte cerebral, siendo esto uno de los principales problemas que existen dentro de la *disposición de órganos*, el ordenamiento legal lo único que precisa son los signos que se deben presentar para la *certificación de la pérdida de la vida* de un disponente, pero nunca la define; derivando de esto un gran problema en cuanto a la toma del órgano, sobre todo cuando el Ministerio Público debe tomar nota del fallecimiento.

5. Durante toda la investigación se pudo constatar que existe un fuerte grado de desinformación o bien de información incompleta o falsa.

6. Las tarjetas por medio de las cuales una persona puede dar su consentimiento para la toma de órganos para después de su muerte carecen de algunas de las formalidades exigidas por el "Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos", situación que facilita que algún familiar del

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

disponente pueda oponerse a la toma del órgano, es por eso que la Secretaría de Salud deberá de reglamentar esta tarjeta de una manera más precisa dentro del reglamento, sobre todo si se pretende que la misma sea utilizada en las campañas masivas para que cada persona decida disponer de algún o algunos órganos o tejidos.

7. A pesar de que la legislación sanitaria prohíbe el tráfico de órganos y de que las autoridades nieguen su existencia, cabe destacar que el tráfico de órganos no sólo implica el secuestro de la persona para extraerle el órgano, sino que también implica la coacción ya sea física o moral para que el disponente ya sea originario o secundario de su consentimiento para la toma del mismo, o bien si se habla de la compraventa de un órgano se habla de tráfico de órganos.

8. A pesar de que varios ordenamientos hablan del Registro Nacional de Trasplante de Órganos, éste *no tiene un fundamento jurídico* (no existe tampoco dentro de la organización del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud), es decir, es necesario que se le de sustento jurídico a lo que ya existe de hecho, por que de no ser así se estaría en contra del primer párrafo del artículo 16 Constitucional: "**Art. 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, *sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*", razón por la cual será necesario que dentro de la Ley General de Salud se legisle un artículo que establezca su existencia, y luego a partir de ese artículo hacer un reglamento que precise las funciones del Registro, para lo cual únicamente será necesario dar forma jurídica a las funciones que ya de hecho realiza el mismo.

BIBLIOGRAFÍA

1. LOZANO Y ROMEN, Javier. Anatomía del Trasplante humano. México, Fondo de Cultura Económica, 1970.
2. PACHECHO ESCOBEDO, Alberto. La persona en el Derecho Civil Mexicano. México, Ed. Panorama, 1991.
3. DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil. México, Ed. Porrúa, 1990.
4. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. México, Porrúa, 1985.
5. DOMINGUEZ GARCIA VILLALOBOS, Jorge. Algunos aspectos jurídicos de los trasplantes de órganos. México, Ed. Porrúa, 1993.
6. DE IBARROLA, Antonio. Cosas y Sucesiones. México, Ed. Porrúa, 1989.
7. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, T. I, México, Ed. Porrúa, 1975.
8. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. México, Ed. Porrúa, 1993.
9. REYES TAYABAS, Jorge. Reflexiones jurídicas sobre trasplantes de órganos y tejidos humanos. Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año XL, números 1 y 2, México.
10. ALVAREZ AMEZQUITA, José. Historia de la salubridad y la Asistencia en México. Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1960.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

11. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. México, Ed. Porrúa, 1989.
12. FUENZALIDA PUELMA, Luis. Trasplante de órganos, la respuesta legislativa de América Latina. Organización Mundial de la Salud, Publicaciones Científicas, Washington, D.C., 1990.
13. SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. México, Ed. Porrúa, 1990.
14. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia, Ed. Porrúa, 1969.
15. GARCIA DE ALBA, Javier. Algunas consideraciones sobre la disposición de órganos y tejidos para trasplantes en el Estado de Jalisco. Secretaría de Salud, México, 1993.
16. Marketing of human organs? Revista Médica Canadiense, Abril 1995.
17. HERVADA, Javier. Los trasplantes de órganos y el derecho a disponer del propio cuerpo, persona y derecho. Tomo II, 1975.
18. BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. México, Ed. Porrúa, México, 1993.
19. DE CUPIS, Adriano. El derecho de la personalidad. Tratado de Derecho Civil y Comercial. Milano, Ed. Giuffrè, 1950.
20. ALVAREZ RODRIGUEZ, José. Legal aspects of non-heart-beating donors: the Madrid solution. Washington, D.C., American Medical Association, 1996.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 116a. ed., Ed. Porrúa, México, 1996.
2. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de fuero federal. 65a. ed. México, 1996.
3. Ley General de Salud. 12a. ed., Ed. Porrúa, México, 1996.
4. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 1986.
5. Norma técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 1988.
6. Reformas y adiciones a la norma técnica número 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1990.
7. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1985.
8. Bases para la coordinación que celebran la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 1989.

RÉGIMEN LEGAL DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

9. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Ed. Andrade, México, 1990.

10. Manual de organización general de la Secretaría de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1998.

11. Reglamento interior de la Secretaría de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997.